



# Boletín Oficial

Municipalidad de El Chaltén

02 de marzo de 2020

Año 2 – Nro. 14– Edición Especial

## AUTORIDADES

### MUNICIPALES

#### Ejecutivo Municipal

#### Honorable Concejo

#### Juzgado

#### Deliberante

#### de Faltas

#### Intendencia

Néstor Andrés Ticó

#### Presidencia

Jesica duran

#### Juzgado

A/C Mariana Azzolin.

#### Secretaría de Gobierno

Nazareno Enrique Rivero

#### Concejal

Secretario

#### Asesora Legal

Dra. Vanesa Barrionuevo

Antonela Marangelli

A/ C Neri Victoria

#### Concejal

Ricardo Compañy

#### Secretaría de Obras y Urbanismo

Leticia A Forto

#### Concejal

Ricardo Sanchez

#### Secretaría de Recurso Económicos

Andrea Carolina Mansilla

#### Concejal

Diego García Canto

#### Secretaría de Turismo

María Natalia Trejo

#### Secretaría Legislativa

María Eugenia Corvalan

#### Secretaría de Políticas Sociales

Fanny del Milagro Canchi

#### Secretaría de Comercio

Claudio Carlos Susic

**EJECUTIVO - DECRETOS**

**DECRETO N°036 /2020.sintetizado**  
El Chaltén, 02 de Marzo de 2020.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: OTÓRGUESE** una ayuda económica, en el marco del Programa de Asistencia Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (PAINA), por la suma total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$1.400,00) a favor de ..... (DNI N°....., sin cargo de rendir cuenta de su inversión, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

**ARTÍCULO 2°: AFÉCTESE** el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas”, de los ejercicios 2019 y 2020.-

**ARTICULO 3°: REFRENDARÁN** el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos y la Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, PASE** a Contaduría y Tesorería, **PUBLÍQUESE** de manera sintetizada en el Boletín Oficial, sin mención de los datos personales de los beneficiarios, **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Néstor A Tico- Andrea C Mansilla – Fanny del  
Milagro Canchi**

**DECRETO N°037 /2020.sintetizado**

El Chaltén, 02 de Marzo de 2020.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: OTÓRGUESE** una ayuda económica, en el marco del Programa de Asistencia Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (PAINA), por la suma total de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 76/100 CENTAVOS (\$6.387,76) a favor de ..... (DNI N°.....), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante la Secretaría de Recursos Económicos, la que será destinada exclusivamente al pago de la deuda de gas del inmueble sito en..... de esta localidad, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

**ARTÍCULO 2°: AFÉCTESE** el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas”, de los ejercicios 2019 y 2020.-

**ARTICULO 3°: REFRENDARÁN** el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos y la Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, PASE** a Contaduría y Tesorería, **PUBLÍQUESE** de manera sintetizada en el Boletín Oficial, sin mención de los datos personales de los beneficiarios, **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla – Fanny del  
Milagro Canchi**

**DECRETO N°038 /2020.sintetizado**

El Chaltén, 04 de Marzo de 2020.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: OTÓRGUESE** una ayuda económica, en el marco del Programa de Asistencia Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (PAINA), por la suma total de PESOS SETECIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 700,00) a favor de..... (DNI.....), con cargo de

rendir cuenta de su inversión, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

**ARTÍCULO 2º:** AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas”, de los ejercicios 2019 y 2020.-

**ARTICULO 3º:** REFRENDARÁN el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos y la Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 4º:** REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, sin mención de los datos personales de los beneficiarios, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla – Fanny del Milagro Canchi**

**DECRETO N°039 /2020. Sintetizado**  
El Chaltén, 04 de Marzo de 2020.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** OTÓRGUESE una ayuda económica por la suma total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 a favor ..... (DNI N°.....), con cargo a rendir de acuerdo a los considerandos anteriores.-

**ARTÍCULO 2º:** LA EROGACIÓN de la ayuda económica se efectuará en un desembolso de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$7.200,00) que cubriría los servicios profesionales de los meses de Enero y Febrero del año 2020, debiendo la Secretaría de Recursos Económicos librar las correspondientes órdenes de pago a favor de ..... -

**ARTÍCULO 3º:** AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas”, de los ejercicios 2019 y 2020.-

**ARTICULO 4º:** REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos y la Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 5º:** REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla – Fanny del Milagro Canchi**

**DECRETO N°040 /2020.**  
El Chaltén, 10 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

El art. 34 de la Ley Provincial Orgánica de las Municipalidades N° 55, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma, en su primera parte, establece que en los casos de vacancia, ausencia por más de cinco (5) días fuera del ejido municipal u otro impedimento del Jefe del Departamento Ejecutivo, ejercerá sus funciones el Presidente del Concejo Deliberante;

Que el Intendente Municipal se ausentará de la localidad a partir del día 11/03/2020;

Que por este motivo, corresponde dejar a cargo de la Intendencia Municipal a la Sra. Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, Jesica Natalia Duran, DNI N° 33.447.437, mientras persista la ausencia del titular del Departamento Ejecutivo;

Que a tal fin, es necesario dictar el instrumento legal pertinente, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 55 y sus modificatorias;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** DEJASE a cargo de la Intendencia Municipal, a partir del día 11/03/2020, a la Sra. Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, JESICA NATALIA DURAN, DNI N° 33.447.437, mientras persista la ausencia del Sr. Intendente Municipal, Don NÉSTOR ANDRÉS TICÓ.-

**ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ** el presente Decreto, el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE** a las dependencias municipales correspondientes, **ELÉVESE** copia fiel al Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, **NOTIFÍQUESE** y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Néstor A Tico - Nazareno E Rivero**

**DECRETO N°041 /2020.**  
El Chaltén, 11 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

La Nota N° 039/20 procedente de la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se convoca al 1° “Encuentro Provincial de Referentes de Hacienda Locales” a realizarse en la Ciudad de Rio Gallegos, el día 12 de marzo del corriente año, y;  
Que entendiendo que la Secretaria de Recursos Económicos Sra. Andrea Mansilla DNI N° 29.754.451 asistirá a dicho encuentro en representación de la Municipalidad de El Chaltén, y; Que por este motivo, corresponde dejar a cargo de la Secretaria de Recursos Económicos al Sr. Secretario de Comercio, Producción y Sanidad, Sr. Claudio Susic DNI N° 12.273.612 los días 12 y 13 de Marzo del corriente año, y; Que a tal fin, es necesario dictar el instrumento legal pertinente, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 55 y sus modificatorias;

**POR ELLO:**

**LA PRESIDENTA DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE  
LA MUNICIPALIDAD DE EL  
CHALTEN DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: DEJASE** a cargo de la Secretaria de Recursos Económicos, al Sr. Secretario de Comercio, Producción y Sanidad, Sr. Claudio Susic DNI N° 1.273.612, los días 12 y 13 de Marzo del corriente año.-

**ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁN** el presente Decreto, la Secretaria de Recursos Económicos y el Sr. Secretario de Comercio, Producción y Sanidad de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE** a las dependencias municipales correspondientes, **ELÉVESE** copia fiel a la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén, **NOTIFÍQUESE** y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Jesica N Duran - Andrea c Mansilla- Claudio Susic**

**DECRETO N°042 /2020.**

El Chaltén, 11 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

La Nota 014/20 procedente de Tesorería dependiente de la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se convoca al 1° “Encuentro Provincial de Referentes de Hacienda Locales” a realizarse en la Ciudad de Rio Gallegos, el día 12 de marzo del corriente año, y;  
Que entendiendo que la Tesorera, Sra. Ana Laura Martínez Chanchel DNI N° 19.033.829 asistirá a dicho encuentro en representación del Sector de la Municipalidad de El Chaltén, Que por este motivo, corresponde dejar a cargo de Tesorería a la Sra. María Laura Gaviña DNI N° 24.933.085 los días 12 y 13 de Marzo del corriente año, y; Que a tal fin, es necesario dictar el instrumento legal pertinente, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 55 y sus modificatorias;

**POR ELLO:**

**LA PRESIDENTA DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE A  
CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL  
CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: DEJASE** a cargo de Tesorería de la Municipalidad de El Chaltén a la Sra. María

Laura Gaviña DNI N° 24.933.085, los días 12 y 13 de Marzo del corriente año.-

**ARTÍCULO 2°:** REFRENDARÁ el presente Decreto, la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 3°:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a las dependencias municipales correspondientes, ELÉVESE copia fiel a la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén, NOTIFÍQUESE y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Jesica N Duran- Andrea c Mansilla-**

**DECRETO N°043 /2020.**

El Chaltén, 14 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Provincial N° 273/20, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, ampliándose la emergencia publica en materia sanitaria, y;

Que, en concordancia con lo establecido mediante decreto, se vienen adoptando medidas preventivas y vinculadas a la situación epidemiológica vinculado al COVID-19, y;

Que en virtud de ello resulta necesario declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, por el termino de ciento ochenta días (180) a partir del día del dictado del presente, y; Que, de acuerdo a la situación de emergencia, corresponde suspender durante el plazo de treinta (30) días la realización de todo evento cultural, artístico, deportivo, recreativo, social y de participación ciudadana masiva, y; Que a tal efecto, es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** ADHERIR a lo establecido por el Decreto Provincial N° 273/20, el cual declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el termino de ciento ochenta (180) días, de acuerdo a los considerandos del presente

**ARTICULO 2°:** REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTICULO 3°:** REGISTRESE, comuníquese, remítase una copia al Honorable Concejo Deliberante, pase a las Área correspondientes para aplicar lo establecido, notifíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-

**Néstor A Tico - Nazareno E Rivero**

**DECRETO N°044 /2020.**

El Chaltén, 16 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Municipal N° 043/20, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el mismo la Municipalidad de El Chaltén se adhiere al Decreto Provincial N° 273/20 el cual declara emergencia sanitaria por el termino de ciento ochenta (180) días, en la Provincia de santa Cruz, y;;

Que, en concordancia con lo establecido mediante decreto, se vienen adoptando medidas preventivas y vinculadas a la situación epidemiológica vinculado al COVID-19, dentro del ámbito local, y; Que, corresponde tomar medidas necesarias según el funcionamiento diferenciado de las áreas de la Municipalidad, establecimientos comerciales y prestadores de servicios locales hasta el 31 de Marzo del corriente, y; Que en virtud de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, resulta necesario crear conciencia y responsabilidad social en todos las áreas, para reducir el riesgo en la localidad, y; Que a tal efecto, es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** ESTABLECER las pautas de funcionamiento excepcionales de la Municipalidad de El Chaltén y las medidas de prevención y control en los establecimientos comerciales y de prestación de servicios en relación a la pandemia Corona Virus, COVID-19 hasta el 31 de Marzo del corriente.-

**ARTICULO 2°:** OTORGAR Licencia excepcional con goce de haberes, para el personal

municipal que se encuentre dentro de los siguientes grupos:

Personas Inmunosuprimidas;  
 Personas con Antecedentes Respiratorios;  
 Personas con Antecedentes Cardíacos;  
 Personas Mayores de 60 años;  
 Personas con Diabetes tipo 1 (insulano dependientes);  
 Personas con Insuficiencia Renal;  
 Mujeres Embarazadas;

**ARTICULO 3°** ORDENAR el cierre de los establecimientos gastronómicos, confiterías, bares y pubs será a las 00:00 hs sin excepción. Así mismo deberán restringir la ocupación de la capacidad de personas presentes en el local a un 50%.-

**ARTÍCULO 4°** DISPONER que los Gimnasios y espacios deportivos comerciales, de práctica bajo techo, no podrán prestar sus servicios hasta la finalización de la presente medida establecida en el Artículo 1°.-

**ARTICULO 5 °** REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTICULO 6°:** REGISTRESE, comuníquese, remítase una copia al Honorable Concejo Deliberante, pase a las Área correspondientes para aplicar lo establecido, notifíquese y cumplido, ARCHIVESE .-

**Néstor A Tico - Nazareno E Rivero**

**DECRETO N°045/2020.**

El Chaltén, 17 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Nacional N° 260/2020, Decreto Provincial N° 273/20, y Decreto Municipal N° 044/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la situación vinculada al COVID-19 que fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Estado Nacional decreto mediante el antes mencionado instrumento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, recomendando, entre otras medidas que se han dispuesto, las restricciones de viajes desde o hacia las zonas afectadas;

Que el Estado Provincial en consonancia con lo dispuesto por el ejecutivo nacional, declaro también la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz mediante el Decreto Provincial N° 273/20, por el término de 180 días;

Que sin perjuicio de las medidas de prevención acogidas en las jurisdicciones señaladas se torna oportuno la adopción de nuevas disposiciones tendientes a preservar la salud del personal que presta funciones en el ámbito de la Administración Pública Municipal, dispensando los de concurrir a su lugar de trabajo, desde las 00:00hs del día 18 de Marzo y hasta el día 31 de marzo del corriente año;

Que, a los fines de concientizar y apelar a la responsabilidad social y ciudadana respecto a la situación de emergencia derivada de la pandemia, resulta menester instar a la población a permanecer en sus hogares evitando la circulación local, intraprovincial e inter jurisdiccional, y;

Que ante la necesidad de evitar el ingreso de turistas y/o de personas no residentes de la localidad, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, urgentes y de carácter preventivo, con el fin de minimizar la transmisión de la enfermedad, evitando la diseminación del virus en la comunidad. Que a tal efecto, es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** DISPENSAR a partir de las 00:00hs del día 18 de Marzo del corriente, a los trabajadores municipales encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes, del deber de asistencia a su lugar de trabajo hasta el día 31 de Marzo del corriente año inclusive.-

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLECESE que el plazo de suspensión de tareas establecido en el artículo anterior, será computado como tiempo de servicio y con goce de haberes, sin deducciones salarial alguna.-

**ARTÍCULO 3°:** EXCEPTÚASE de la medida dispuesta en el Artículo 1° a los cargos jerárquicos, así como también a todos aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios

indispensables, garantizando guardias mínimas en los servicios que presta la municipalidad.-

**ARTÍCULO 4º:** DETERMÍNASE que aquellos funcionario con cargos jerárquicos y/o preste los servicios indicados en el artículo 3, mayores de 60 años, quedaran alcanzados por la dispensa del artículo 1 y por lo establecido en al artículo 2.-

**ARTÍCULO 5º:** EXHORTAR a todos los residentes y no residentes de la localidad, bajo la premisa de conciencia y responsabilidad social y ciudadana, a permanecer en sus hogares y o lugares de alojamiento, evitando la circulación y tránsito dentro de la jurisdicción municipal, intraprovincial e interjurisdiccional.-

**ARTÍCULO 6º :**PROHIBASE el ingreso de ciudadanos nacionales y extranjeros al ejido urbano municipal, quedando exceptuados únicamente los residentes de la Localidad de El Chaltén, y aquellos que presten servicios o prevean de bienes indispensables para garantizar el funcionamiento y el abastecimiento de las necesidades de la localidad, mientras dure la emergencia sanitaria.-

**ARTÍCULO 7º:** SUSPENDER toda actividad industrial, turística, comercial, de servicios, recreativa, culturales, de culto, deportiva y reuniones de cualquier índole, tanto pública como privada, mientras dure la emergencia sanitaria.-

**ARTÍCULO 8º:** EXCEPTÚASE de la medida dispuesta en el Art.7º a los supermercados, mercados, kioscos, panaderías, farmacias, servicios de atención médica públicos y privados, empresas de servicios estatales y básicos, correo, abastecedor de combustible, transportes de caudales y locales comerciales de elaboración y /o ventas de comidas sin permanencia de ingesta de alimentos en el local, utilizando la modalidad de reparto a domicilio y/o retiro del local sin permanencia en el mismo.-

**ARTÍCULO 9º:** EXCEPTÚASE de la medida dispuesta en el Art. 7º aquellos alojamientos que al momento cuenten con pasajeros, ya sea en cuarentena, aislamiento o en tránsito, hasta la finalización de la reserva, no pudiendo aceptarse nuevos huéspedes o reservas, mientras dure la emergencia sanitaria.-

**ARTÍCULO 10º :** RECOMIÉNDESE: a la población en general adoptar las premisas de conciencia y responsabilidad social y ciudadana, permaneciendo en sus hogares evitando la circulación y tránsito en la vía pública, siguiendo los protocolos y recomendaciones establecidas en materia sanitaria por el Ministerio de Salud de la Nación.-

**ARTÍCULO 11º:** INVITASE al Honorable Concejo Deliberante y Juzgado Municipal de Faltas a adoptar las medidas y/o similares recaudos previstos en el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 12º:** REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 13º:** REGISTRESE, comuníquese, remítase una copia al Honorable Concejo Deliberante, pase a las Área correspondientes para aplicar lo establecido, notifíquese y cumplido, ARCHIVESE.-

**Néstor A Tico - Nazareno E Rivero**

**DECRETO N°046/2020.sintetizado**  
El Chaltén, 19 de Marzo de 2020.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** OTÓRGUESE una ayuda económica por la suma total de PESOS SEIS MIL CON 00/100 a favor de..... (DNI N°.....) Con cargos a rendir de acuerdo a los considerandos anteriores.-

**ARTÍCULO 2º:** LA EROGACIÓN de la ayuda económica se efectuará en un desembolso de PESOS SEIS MIL CON 00/100 (\$6.000,00) que cubriría los gastos personales, debiendo la Secretaría de Recursos Económicos librar las correspondientes órdenes de pago a favor de..... -

**ARTÍCULO 3º:** AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas

Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas”, de los ejercicios 2019 y 2020.-

**ARTICULO 4º:** REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos y la Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 5º:** REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla – Fanny del Milagro Canchi**

**DECRETO N°047 /2020. Sintetizado**  
El Chaltén, 19 de Marzo de 2020.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** OTÓRGUESE una ayuda económica por la suma total de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 a favor de..... DNI N°.....), con cargos a rendir de acuerdo a los considerandos anteriores.-

**ARTÍCULO 2º:** LA EROGACIÓN de la ayuda económica se efectuará en un desembolso de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00) que cubriría los gastos que demanden las necesidades básicas (alimentos y medicamentos) debiendo la Secretaría de Recursos Económicos librar las correspondientes órdenes de pago a favor de.....-

**ARTÍCULO 3º:** AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas”, de los ejercicios 2019 y 2020.-

**ARTICULO 4º:** REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos y

la Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 5º:** REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla – Fanny del Milagro Canchi**

**DECRETO N°048 /2020.**

El Chaltén, 20 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

La Ordenanza N° 098-HCDECH/2019 “Aprobación del Presupuesto Anual de Recursos y Gastos año 2019”;

El Manual de Clasificador Presupuestario Vigente,

El Decreto Municipal N° 001/2020 referente a Prórroga Presupuestaria año 2020,

Los Convenios Firmados entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Municipio relacionados a Fondos depositados denominados Fortaleciendo Lazos y Paina y demás convenios,

Las Ordenanzas N° 099 y 112/2019 “Creación Fondo Municipal de la Cultura”, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a los Convenios firmados con el Ministerio de Asuntos Sociales y el Municipio, ratificados por Decretos del Ejecutivo Municipal, se han recibido Fondos Provinciales de asignación específica, bajo los conceptos especificados en los Programa denominados como “Fortaleciendo Lazos”, “Paina” y demás, los cuales han sido sub ejecutados, en los plazos establecidos en el Convenio para poder utilizarlos, quedando en consecuencia un remanente de ambos, que deberán ser reintegrados mediante los paso administrativos siguientes, cumpliendo así con lo estipulado en las clausulas de ambos documentos, y realizar la rendición correspondientes de la utilización real de los fondos, y; Que para realizar dicha devolución nuestro Presupuesto General de Recursos y Gastos Año 2019 aprobado mediante Ordenanza Nro. 098/HCDECH/2019 y prorrogado según Decreto Municipal N° 001/2020, no posee una Partida Presupuestaria de Erogación o Egreso,



para ser en ella imputada, mediante el dictado del correspondiente Instrumento Legal de administración financiera, y;

Que para poder dar una solución al respecto y culminar los pasos administrativos de la devolución del dinero al Estado Provincial, se procede a la creación un nuevo plan de cuentas mediante el nomenclador PARTIDA PRINCIPAL 8.1 OTROS EGRESOS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE, para efectuar dicho acto administrativo de reintegro de fondos ,y;

Que de acuerdo a la creación del presente Plan de cuentas e instrumentar presupuestariamente el egreso, resulta indispensable redistribuirlos créditos, y así equilibrar financieramente las fuentes de ingresos, afectando directamente el importe a reintegrarse de la Partida Principal de Recursos 1.2 DE OTRAS JURIDICCIONES, SUB PARTIDA 1.2.3 CONVENIOS, a la cual oportunamente se ingresaron los fondos otorgados por la Provincia y desde donde fueron afectados los gastos y/o erogaciones de los Fondos “Paina” y “Fortaleciendo Lazos “y;

Que, por otra parte, de la Ordenanza N° 112-HCDECH/19 se ha creado un fondo municipal específico, denominado “FONDO MUNICIPAL DE LA CULTURA”, que en su Artículo N° 4 expresa de forma textual que “...el fondo creado en el artículo precedente, será equivalente al 0,3 % (cero tres por ciento) del total de los recursos del Departamento Ejecutivo presupuestados por todo concepto por la Municipalidad de El Chaltén, y se constituirá afectando este monto a la partida correspondiente al ingreso por coparticipación provincial...”, aclarando que la Ordenanza no estableció la Partida Presupuestaria de Erogación de los recursos afectados al fondo que se creo, y;

Que por esto último, resulta pertinente otorgar los recursos a cada beneficiarios seleccionados, por el Consejo dispuesto en esa misma normativa, mediante la creación de un Plan de cuentas, desglosándola de la PARTIDA PRINCIPAL 7 TRANSFERENCIAS, SUB PARTIDA 7.1.7 TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES SIN FINES DE LUCRO, quedando denominada de la siguiente manera 7.1.7.1 TRANSFERENCIAS A PERSONAS;

Que el crédito de dicha partida se tomara de la Partida Principal de Recursos 1.2 DE OTRAS JURIDICCIONES, SUB PARTIDA 1.2.1

COPARTICIPACION PROVINCIAL, de la cual fueron imputadas las erogaciones del Fondo de Promoción de Cultura, y; Que, en consecuencia de lo expuesto resulta pertinente dictar Instrumento Legal correspondiente en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal mediante Ley N° 55 y sus modificatorias;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** CREASE; el Plan de cuentas denominado: PARTIDA PRINCIPAL 8.1 OTROS EGRESOS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE, realizándose la redistribución de crédito para hacerlo, de la Partida Presupuestaria de Recursos 1.2 DE OTRAS JURIDICCIONES, SUB PARTIDA 1.2.3 CONVENIOS.

**ARTICULO 2°** CREASE; el Plan de cuentas denominado: 7.1.7.1 TRANSFERENCIAS A PERSONAS, la cual se desglosara del Plan de Cuentas PARTIDA PRINCIPAL 7 TRANSFERENCIAS, SUB PARTIDA 7.1.7 TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES SIN FINES DE LUCRO realizándose la redistribución de crédito para hacerlo, desde la Partida Presupuestaria de Recursos 1.2 DE OTRAS JURIDICCIONES, SUB PARTIDA 1.2.1 COPARTICIPACION PROVINCIAL.

**ARTICULO 3°** REFRENDARA; el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.

**ARTICULO 4°** ARTÍCULO 4°:REGÍSTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, COMUNÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante Municipal y a las Dependencias Municipales correspondientes, NOTIFIQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla**

**DECRETO N°049/2020.**

El Chaltén, 20 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

Los Decretos Nacionales N° 260/2020 y N° 297/2020, el Decreto Provincial N° 273/2020 y los Decretos Municipales N° 043/2020 y N°045/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Estado Nacional decretó mediante el instrumento mencionado en primer término la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año;

Que el Estado Provincial, en consonancia con lo dispuesto por el Ejecutivo Nacional, declaró también la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz a través del Decreto Provincial N° 273/2020, por el término de ciento ochenta (180) días, normativa a la que este Municipio adhirió por Decreto N° 043/2020;

Que en ese marco, mediante Decreto N° 045/2020, este Departamento Ejecutivo resolvió, entre otras medidas de prevención, dispensar a los trabajadores municipales encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes del deber de asistencia a su lugar de trabajo a partir de las 00:00 horas del día 18 de marzo hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive, quedando únicamente exceptuados los cargos jerárquicos y aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensable. Que con posterioridad, a través del Decreto N° 297/2020, el Estado Nacional estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o que se hallen en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año en curso, período durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo; Que asimismo, por dicho instrumento se exceptuó del cumplimiento de la medida dispuesta y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre ellos a los trabajadores del sector municipal convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que el personal que ha sido convocado para prestar funciones durante el estado de emergencia sanitaria se encuentra realizando una ardua tarea a

efectos de garantizar las guardias mínimas en los servicios indispensables que presta esta Municipalidad, debiendo redoblar sus esfuerzos ante la imposibilidad de alternar con otros trabajadores para lograr el cumplimiento de esa finalidad, en razón de hallarse usufructuando la licencia excepcional otorgada por Decreto N° 044/2020 por integrar los mismos los grupos de riesgo de contagio del COVID-19; Que por este motivo, dado su importante desempeño en tiempos de emergencia, corresponde destacar su labor, otorgándole un reconocimiento económico a todos aquellos trabajadores que se encuentren avocados a garantizar la prestación de los servicios esenciales que brinda este Municipio, ello mientras dure dicha situación;

Que a tal fin, es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** RECONÓZCASE, en los haberes mensuales del mes de marzo/2020 y en los que en el futuro se liquiden mientras dure el estado de emergencia sanitaria declarado por Decreto Nacional N° 260/2020, Decreto Provincial N° 273/2020 y Decreto Municipal N° 043/2020, a los trabajadores convocados a prestar servicios esenciales en la Municipalidad de El Chaltén, el pago de un adicional de carácter no remunerativo denominado “LABORES EXTRAORDINARIAS”, que será equivalente a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000).-

**ARTÍCULO 2°:** ACCEDERÁ al adicional previsto en el artículo anterior todo el personal municipal cuya labor en los términos del presente instrumento sea certificada por el responsable del área en la que se desempeñe, independientemente de cuál sea su situación de revista.-

**ARTÍCULO 3°:** REFRENDARÁN el presente Decreto, el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 4°:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a Contaduría, Tesorería y a la

Dirección de Recursos Humanos, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla - Enrique N Rivero**

---

**DECRETO N°050/2020.**

El Chaltén, 20 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

Los Decretos Municipales N° 043/2020 y N° 045/2020, y el Decreto Provincial N° 273/2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Estado Nacional decretó la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año; Que el Estado Provincial, en consonancia con lo dispuesto por el Ejecutivo Nacional, declaró también la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz a través del Decreto Provincial N° 273/2020, por el término de ciento ochenta (180) días, normativa a la que este Municipio adhirió por Decreto N° 043/2020; Que en ese marco, mediante Decreto N° 045/2020, este Departamento Ejecutivo resolvió, entre otras medidas de prevención, prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables.

Que en función de la situación que atraviesa nuestra provincia en materia de salud, es necesaria la contratación de manera temporaria de técnicos de la Salud, a los fines de garantizar la prestación de servicios de salud de manera eficiente e integrada para nuestra comunidad.

Que nuestro Puesto Sanitario Local cuenta con el personal de enfermería limitado para la situación actual que se presenta, y en ese contexto se entendiendo que la Srta. Estefanía Anahi Salinas DNI N° 34.629.444 reúne las condiciones, competencias y capacidades, de acuerdo a su carga de Enfermería Universitaria, para poder reforzar el servicio, desempeñándose como enfermera en el Puesto Sanitario local por el termino de tres (03) meses.

Que por todo esto, corresponde realizar el instrumento legal respectivo para la Contratación de la Srta. Estefanía Anahi Salinas DNI N° 34.629.444 bajo la modalidad de de Locación de Servicio, quien percibirá una remuneración

equivalente a la Categoría de Revista N° 24, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, la que se registrá bajo la normativa prevista en el Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio, a partir del día 20 de Marzo del año 2020 y hasta el 20 de junio del año 2020;

Que a tal fin, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad a las facultades otorgadas al Ejecutivo Municipal por la Ley N° 55 y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE EL CHALTÉN  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** CONTRÁTESE; a la Sra. Estefanía Anahi Salinas DNI N° 34.629.444, bajo la modalidad de Locación de Servicio, prevista en el Decreto Provincial N° 2996/2003 -Personal Contratado del Municipio- a partir del día 20/03/2020 y hasta el 20/06/2020, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista N° 24, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, quien desempeñara las funciones como enfermera, en el Puesto Sanitario local.-

**ARTÍCULO 2°:** REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 3°:** REGÍSTRESE, ELÉVESE copia fiel a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.-

**Néstor A Tico - Nazareno E Rivero**

---

**DECRETO N°051/2020**

El Chaltén, 25 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Nacional N° 260/2020, el Decreto Provincial N° 273/2020 y el Decreto Municipal N° 043, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fue declarado pandemia por

la Organización Mundial de la Salud, el Estado Nacional decretó mediante el instrumento mencionado en primer término la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año; Que el Estado Provincial, en consonancia con lo dispuesto por el Ejecutivo Nacional, declaró también la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz a través del Decreto Provincial N° 273/2020, por el término de ciento ochenta (180) días, normativa a la que este Municipio adhirió por Decreto N° 043/2020;

Que en ese marco, este Departamento Ejecutivo ha adoptado diversas medidas con el objeto de evitar la propagación del virus en nuestra comunidad y, llegado el caso, mitigar su impacto en el sistema sanitario local; Que sin perjuicio de las medidas de prevención oportunamente dispuestas, atendiendo a los efectos nocivos que el estado de emergencia sanitaria genera en la economía de los sectores más vulnerables de la sociedad, corresponde decretar medidas complementarias que coadyuven a contrarrestar las consecuencias de la crisis económica producida a partir de la pandemia; Que por este motivo, se considera necesario incrementar los fondos disponibles destinados al pago de ayudas económicas, particularmente para aquellas personas o grupos familiares que, debido a la emergencia sanitaria, en la actualidad no perciban ingresos en razón de encontrarse desempleados o bien, imposibilitados de seguir trabajando con normalidad;

Que el carácter excepcional de la situación autoriza a adoptar medidas que compartan esa misma naturaleza, por lo que resulta apropiado disminuir en un cincuenta por ciento (50%) los haberes del titular del Departamento Ejecutivo, afectando la suma que deje de percibir a los fines precedentemente señalados, ello a partir del mes de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria; Que a tal

efecto, es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: DISMINÚYANSE**, a partir del mes de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria declarado por Decreto Nacional N° 260/2020, Decreto Provincial N° 273/2020 y Decreto Municipal N° 043/2020, en un cincuenta por ciento (50%) los haberes mensuales del titular del Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

**ARTÍCULO 2°: AFÉCTENSE** las sumas que el titular del Departamento Ejecutivo Municipal deje de percibir como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de sus haberes mensuales, al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada "Ayudas Sociales a Personas", debiendo la Secretaría de Recursos Económicos proceder a su depósito en la cuenta que el Municipio dispone a tal fin.-

**ARTÍCULO 3°: DESTÍNENSE** las sumas afectadas, conforme a lo establecido en el artículo anterior, exclusivamente al pago de ayudas económicas para aquellas personas o grupos familiares que, debido al estado de emergencia sanitaria, en la actualidad no perciban ingresos en razón de encontrarse desempleados o imposibilitados de seguir trabajando con normalidad.-

**ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁN** el presente Decreto, el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE** a Contaduría, Tesorería y a

la Dirección de Recursos Humanos, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla - Enrique N Rivero**

---

**DECRETO N°052/2020.**

El Chaltén, 26 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Municipal N° 045/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en dicho instrumento se adoptaron medidas tendientes a preservar la salud de los habitantes de la localidad, concientizando a la población e instándola a que adopte una serie de medidas restrictivas a su libre circulación como modo de responsabilidad social y ciudadana producto de la situación de emergencia derivada de la pandemia que se ha presentado en el mundo entero;

Que esas medidas han tendido a que la población permanezca en sus hogares, evitando la circulación e, incluso, que se abstengan de concurrir a sus lugares de trabajo, salvo necesarias excepciones; Que ante la urgencia de extremar las medidas de prevención y aislamiento obligatorio, debido a los nuevos casos detectados de personas infectadas por el COVID-19 en localidades de la provincia, resulta pertinente adoptar medidas de mayor restricción para la circulación, restringiendo para ello los horarios de uso de cajeros automáticos, de atención al público de los comercios locales y de circulación en vehículos particulares, mientras dure la situación actual de la pandemia o no sea revertida positivamente; Que a tal fin, es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** LIMÍTASE el egreso e ingreso a la localidad, fijándose la posibilidad de hacerlo solamente dentro del horario de 8:00 a 21:00 horas, contando para ello con la justificación

correspondiente que acredite la necesidad de viajar por casos excepcionales hacia El Chaltén u otro lugar.-

**ARTÍCULO 2°:** DISPÓNESE el uso de los cajeros automáticos en el horario de 8:00 a 22:00 horas.-

**ARTÍCULO 3°:** RESTRÍNJASE el uso de vehículos particulares, en los que sólo podrá circular una (01) persona y, en supuestos excepcionales, hasta dos (02) personas por vehículo con la justificación correspondiente en cada caso.-

**ARTÍCULO 4°:** ESTABLÉCESE para los comercios cuya actividad no haya sido suspendida por Decreto Municipal N° 045/20 (supermercados, kioscos, panaderías y farmacias) un horario de atención al público de 8:00 a 22:00 horas.-

**ARTÍCULO 5°:** REFRENDARÁN el presente Decreto, el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 5°:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a todas las Direcciones y Secretarías de la Municipalidad, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla - Enrique N Rivero**

---

**DECRETO N°053/2020.**

El Chaltén, 27 de Marzo de 2020.

**VISTO:**

El Decreto N° 351/19, de fecha 20 de diciembre de 2019, y el Decreto N° 032/20, de fecha 26 de febrero de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 351/19 se creó una inversión en plazo fijo, con el objetivo de preservar el valor real de los activos de la Municipalidad de El Chaltén en un contexto inflacionario;

Que mediante Decreto N° 032/20, con fecha 26 de febrero del corriente año dicha inversión fue renovada por un monto de Pesos Veinticinco Millones con 00/100 Centavos (\$ 25.000.000,00); Que conforme a lo establecido en este último Decreto, tal inversión vencerá el día 27 de marzo de 2020, siendo por ello pertinente proceder a su renovación, constituyendo un nuevo plazo fijo, por un monto de Pesos Veinticinco Millones Seiscientos Veintiún Mil Quinientos Setenta y Cinco con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 25.621.575,34);

Que en función de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto N° 297/2020 del Estado Nacional, y conforme medidas implementadas por el Banco Santa Cruz, el cual dispuso una guardia mínima donde se decepcionara el certificado del plazo fijo y estableció que la renovación y/o constitución del mismo se realizara a través de Santa Cruz Empresas (home banking),y; Que la Cuenta Corriente Inversora N° 252939848 contendrá los fondos necesarios para la renovación y/o constitución del plazo fijo al 27 de abril de 2020,y;

Que asimismo, resulta necesario establecer que la autoridad competente para efectivizar dicha operación será la Tesorera Municipal;

Que a tal fin, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad a las facultades otorgadas al Ejecutivo Municipal por la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZAR a la Tesorera Municipal a renovar y/o constituir un nuevo plazo fijo por un monto de PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 25.621.575,34) mediante operatoria Santa Cruz Empresas (home banking), por treinta (30) días, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

**ARTÍCULO 2°:** REFRENDARÁ el presente Decreto, la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 3°:** REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, ELÉVESE copia fiel a las Dependencias Municipales correspondientes, NOTIFÍQUESE y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla -**

**DECRETO N°054/2020.**

El Chaltén, 01 de abril de 2020.

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 325/20, Decreto Provincial N° 0338/20, y Decreto Municipal N° 045/20:

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica y a fin de profundizar las medidas de aislamiento social dispuesta en las distintas jurisdicciones provinciales y en todo el territorio del Estado Nacional, este último dispuso mediante DNU N° 325/2020, de fecha 31 de Marzo del corriente año, la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 01 de abril al 12 de abril de 2020 inclusive. Que el estado provincial por su parte, bajo Decreto N° 338/20 extendió los alcances de su anterior Decreto N° 301/20 sobre el aislamiento social preventivo y obligatorio. Que en consecuencia corresponde prorrogar de igual modo las medidas dispuestas dentro de nuestra jurisdicción municipal, por el Decreto N° 045/20, hasta el día 12 de Abril del corriente año, y;

Que a tal efecto, es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE EL CHALTÉN DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** ADHERIR a lo establecido por el Decreto Provincial N° 0388/20, en todas sus partes desde el día 1° hasta el día 12 de Abril inclusive del año 2020, y PRORRÓGASE a partir del día 01 de abril de 2020 al 12 de abril de 2020, inclusive, todas las medidas dispuestas en el Decreto 045/2020, de acuerdo a los considerandos del presente.-

**ARTICULO 2°:** REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTICULO 3°:** REGISTRESE, comuníquese, remítase una copia al Honorable Concejo Deliberante, pase a las Área correspondientes para aplicar lo establecido, notifíquese y cumplido, ARCHIVESE.-

**Néstor A Tico - Nazareno E Rivero**

**DECRETO N°055/2020**

El Chaltén, 01 de abril de 2020.

**VISTO:**

La necesidad de Contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios de Analía Belén CHAVEZ, DNI N° 42.285.544 CAT. 14, para realizar Tareas de maestría en la Secretaría de Turismo; y de Alejandro Sebastián ROJAS, DNI N° 41.903.982, CAT 14, para realizar Tareas generales en la Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mencionados habían sido contratados mediante locación de servicio encuadra en el marco del Decreto Nro. 2996/2003 que Reglamenta las Contrataciones de Locaciones de Servicio de Personal para la Administración Pública, habiendo ambas contrataciones finalizado el día 31 de Marzo de 2020. Que ante la situación actual de emergencia sanitaria resulta pertinente realizar una nueva contratación de los mismo, bajo idéntica finalidad y para que cumplan ambos la función antes desempeñada, y encuadrándoselos bajo la misma categoría;

Que dicha contratación tendrá una vigencia de 3 meses, por lo que ambos finalizaran el día 30 de Junio del año 2.020; Que la presente contratación no implica de ningún modo un incremento en la Planta del Personal de la Administración Pública Provincial, ratificando los lineamientos que en materia de personal ha seguido adelante este Poder Ejecutivo Municipal, centrados en la preservación de los puestos de trabajo y la continuidad de las relaciones de empleo; Que, a tal fin, es necesario dictar el instrumento legal pertinente, de acuerdo a las facultades que le son conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal

conforme a la Ley Provincial N° 55 y sus modificatorias;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBESE la Contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios, enmarcado en el Decreto Provincial Nro. 2996/2003, a partir del 01 de Abril del 2020, hasta el día 30 de Junio del 2020, de los Sres: Analía Belén CHAVEZ, DNI N° 42.285.544 CAT. 14 Tareas de maestría en la Secretaría de Turismo y Alejandro Sebastián ROJAS, DNI N° 41.903.982, Categoría de Revista N° 14 tareas generales en la Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo a los considerandos expuestos.-

**ARTICULO 3°:** REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 4°:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a las Áreas correspondientes para aplicar lo establecido, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

**Néstor A Tico - Nazareno E Rivero**

**DECRETO N°056/2020 sintetizada**

El Chaltén, 01 de abril de 2020.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** OTÓRGUESE una ayuda financiera a favor..... DNI..... Por la suma total de PESOS VENTITRES MIL CON 00/100 (\$23.000), con cargos de rendir cuenta de su inversión, de acuerdo a los considerandos del presente instrumento, para la construcción de dos rampas para la práctica y el

aprendizaje de las actividades deportivas de BMX” y “Skates -

**ARTÍCULO 2°:** LA EROGACIÓN de la ayuda financiera se efectuará en un único desembolso por la suma de PESOS VEINTRES MIL CON 00/100 (\$23.000,00), debiendo la Secretaría de Recursos Económicos librar las correspondientes órdenes de pago a favor quien deberá presentar la rendición de su inversión ante esa misma dependencia dentro de las 48 hs. de realizada en su totalidad.-

**ARTÍCULO 3°** AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Sub Partida 7.1.7., denominada “Transferencias a Otras Instituciones Culturales o Sociales Sin Fines de Lucro” conforme Clasificador de Gastos vigente.-

**ARTÍCULO 4°:** REFRENDARÁN el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 5°:** REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, sin mención de los datos personales de los beneficiarios, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla -**

**DECRETO N°057/2020. sintetizado**  
El Chaltén, 07 de abril de 2020.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE EL CHALTÉN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** OTÓRGUESE una ayuda económica por la suma total de PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$90.000,00) a favor..... (DNI N°.....), de acuerdo a los considerandos anteriores.-

**ARTÍCULO 2°:** LA EROGACIÓN de la ayuda económica se efectuará en un único desembolso de PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$90.000,00), debiendo la Secretaria

de Recursos Económicos librar la correspondiente orden de pago a favor .....-

**ARTÍCULO 3°:** AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas”, de los ejercicios 2019 y 2020.-

**ARTÍCULO 4°:** REFRENDARÁN el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos y la Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén.-

**ARTÍCULO 5°:** REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, sin mención de los datos personales de los beneficiarios, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Néstor A Tico - Andrea C Mansilla - Fanny del  
Milagro Canchi**

#### JUDICIAL-RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 76/20  
El Chaltén, 07 de Enero de 2020

#### Visto:

Los autos caratulados “Noguera Florinda S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.9 y Art.11 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.185, Art.186 y Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 122/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

#### Considerando

Que a fs.1 Se encuentra la denuncia presentada por la Sra. Romero Lilian quien dejo asentado que el día 20 de Octubre de 2019 a las 1830hs su hijo de 7 años Lautaro Gomez mientras andaba en bicicleta por la plaza un perro lo ataco en la pierna izquierda, dejándole una herida grave. El mismo fue atendido en el puesto sanitario con urgencia. Adjunta certificado médico del puesto sanitario y habiendo realizado denuncia policial. También



dejo aclarado que a su hijo le han tenido que dar 21 puntos, internos y externos en la pierna, causándole un daño físico y psicológico.

Que a fs. 2 se encuentra el certificado médico de Gómez Lautaro quien dice que presenta herida con desgarro de la pantorrilla izquierda de 7,5cm. Fue atendido por el Dr. Dante Ardenghi el día 20 de Octubre de 2019. Que a fs.3 se encuentra el proveído caratulando las actuaciones de la siguiente forma “Noguera Florinda S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.9 y Art.11 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.185, Art.186 y Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 122/2019

Que a fs.4 se encuentra el Oficio N°65/2019 dirigido a la Tec. Elizabeth Romanelli Secretaria de Comercio Producción y Sanidad, a quien se solicito que intervenga el Veterinario Federico Botte Vidal a fin de que en el día de la fecha proceda a la castración chipeo y que limarle los colmillos a los canes perteneciente a la Sra. Noguera Florinda. Que a fs.5 se encuentra la Cedula N°287/19 enviada a la Sra. Noguera Florinda citando a realizar su descargo el día Jueves 24 de Octubre de 2019 a las 11Hs.

Que a fs.6 se encuentra el Remito de la División de la Comisaria El Chaltén, quien comunica que la cedula ha sido debidamente diligenciada.

Que a fs.6 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas y Contravenciones donde se caratula el Expediente a saber: “Matías Torres S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.11 Inc. a) e Inc.e) Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 110/2019

Que a fs.7 se encuentra la cedula N°290/19 enviada al Sra. Noguera Florinda Notificando a la misma que se procederá a la captura, castración, colocación de chip y limado de los colmillos a los canes que se describen en el Descargo de la Sra. Noguera Florinda perteneciente al EXPTE:82/2019. Que a fs.8 se encuentra la notificación de la Policía de El Chaltén por la cual informa que la cedula fue debidamente diligenciada. Que a fs.9 se encuentra el descargo de la Sra. Noguera Florinda DNI:9567294 y donde dice que el perro no ataco al menor, que el nene paso con la bicicleta le piso una pata y el perro reacciono mordiendo. Que a fs.10 se encuentra la fotocopia del DNI.9567294 perteneciente a la Sra. Noguera Florinda. Que a fs. 11 se encuentra el certificado del veterinario Federico Boote Bidal por el cual constata que el can posee la Quintuple. Que a fs.12 se encuentra la

Nota 357 S.C.PyS/MECH2019 donde consta que se procedió a la restitución de los canes a sus propietarios quienes fueron chipeados castrados y uno de ellos se le limo los colmillos.

Que a fs.13 se encuentra el ACTA DE INSPECCION N°070 donde informa que se le ha restituido el can a la propietaria del mismo.

Que a fs.14 se encuentra la ficha de la mascota Sol la cual fue patentada por la Sec. De Comercio Producción y Sanidad de El Chaltén.

Que a fs.15 se encuentra la ficha del can de nombre SORO siendo el responsable Cantero Prieto Luis DNI: 94840374.

Que a fs.16 se encuentra el ACTA DE INSPECCION N° 072 realizada el día 25 de Octubre de 2019 a las 13:40 por la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad dependiente de la Municipalidad de El Chaltén junto con el Veterinario Federico Boote Bidal. Donde deja asentado que se restituyen los canes en perfecto estado. Que a fs.17 se encuentra el Oficio N°65/2019 donde este Juzgado de Faltas solicita la intervención veterinaria para que se proceda a la captura, colocación de chips, castración y limadura de colmillos.

Que a fs.18 se encuentra la Nota N°349-S.C.PyS/MECH2019 de la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli, donde informa que se procedió a realizar lo solicitado en el Oficio N°65/2019. Asi como también la Nota dice que “habiéndose observado que habitan sueltos en el citado domicilio (Mac. Leod N°22) sin resguardo de canil, ni cerco perimetral de contención, refiere la responsable del can de nombre SORO, perro macho de color negro, raza mestiza tamaño grande, que el mismo no está castrado y en referencia al can de nombre Sol, hembra tamaño grande de color marrón claro (amarillo anaranjado) la responsable manifiesta que esta castrada únicamente. Ambos canes según los registros no se encuentran castrados ni identificados, no cumpliendo lo que dice la Ordenanza 42/HCDCH/2017 Tenencia Responsable. Que a fs.19 se encuentra el ACTA DE INSPECCION N°68 realizada el día 21 de Octubre de 2019 donde se procede a trasladar al can SORO según Oficio N°65/2019.

Que a fs.20 se encuentra el ACTA DE INSPECCION N°69 realizada el 21 de Octubre la cual indica que se da cumplimiento al Oficio 65/2019 y se entrega a la perra Sol a sus dueños.

Que fs.21 se encuentra el Informe de Secretaria, el cual indica que se han cumplido las instancias procesales oportunas, en tiempo y forma.

Del análisis del presente expediente se desprende que la Sra. Noguera Florinda no ha cumplido con la Ordenanza N°42/HCDCH/2017, que a fs.9 en el descargo firmado por la Sra. Noguera Florinda dice que el menor que termino siendo agredido por la perra de su propiedad fue porque piso a la misma mientras que circulaba en bicicleta por la plaza. Cabe recordarle a la Sra. Noguera Florinda que en la Ordenanza 42/HCDCH/2017 en el ARTÍCULO 11°. Tránsito y permanencia. El tránsito y permanencia de mascotas en los espacios públicos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando un perro circule por la vía pública deberá hacerlo con el acompañamiento de su tenedor responsable, sujeto mediante collar y correa. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características físicas, o posean antecedentes de agresividad, también deberán llevar colocado un bozal. Por lo que se desprende que el perro nunca tendría que haber salido del predio de la vivienda familiar, sin collar, sin correa y con un adulto responsable. Tal cual se le impuso en el resolutive N°53/2019 y que ha hecho caso omiso. En la fs. 18 se describe que los canes en el predio donde viven no poseen ningún tipo de contención o de sujeción que impida su libre paso a la vía pública. Cuestión que es abordada en la Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.11 Inc. e) Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública.

No se puede dejar de mencionar que la Sra. Noguera Florinda ha incumplido con el resolutive N°53/2019 que corresponde al EXPTE 82/2019 en autos caratulados “Noguera S/INFRACCIÓN Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.9, Art.11 y Art.13 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.185, Art.186 y Art.187” habiendo sido notificada el día 12 de Abril de 2019. Resolutive donde se imponía una pena pecuniaria que no ha sido abonada, configurando una falta en sí misma y los puntos 2 y 3 tampoco han sido cumplidos que los mismos a saber eran patentar, vacunar, chipear y castrar al can y que el mismo debería permanecer en un lugar seguro y transitar con bozal. Con todo lo antes expuesto es

dable inferir que la Sra. Noguera Florinda posee una actitud de desprecio a las normativas locales, en tanto que su conducta ha traído graves consecuencias para con un menor dañándolo físicamente, ya que el mismo de tan solo 7 años sufrió una herida en su pantorrilla izquierda de 7,5cm cerrada por puntos de sutura por el Dr. Dante Ardenghi M.P.941, acontecimiento que podría haberse evitado si hubiese cumplido con el primer resolutive N°53/2019 configurando una clara reincidencia. Más aun recalamos desde este Juzgado de Faltas de El Chaltén que velamos incansablemente por el bien jurídico tutelado como es la integridad física de los niños insertos en los Derechos del niño.

Por dicho motivo y atento a la Ordenanza 042/HCDCH/2017 le recordamos:

**TÍTULO II**  
**DE LA TENENCIA RESPONSABLE**  
**ARTÍCULO 9°: Obligaciones de propietarios, tenedores o poseedores. El propietario, poseedor o tenedor responsable de perros y gatos debe:**

a) Procurar al animal la alimentación adecuada en la cantidad apropiada, además de asistencia sanitaria y cuidados veterinarios.

b) Brindar al animal las condiciones de hábitat adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Contra el Maltrato Animal N° 14.346.

**c) Identificar y patentar al animal ante la DC de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.**

**d) Esterilizar a las mascotas macho v/o hembra.**

e) Aquellas personas que sean identificadas por la autoridad de aplicación como poseedores de un perro aquerenciado tendrán las mismas obligaciones establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 11°: Tránsito y permanencia.** El tránsito y permanencia

de mascotas en los espacios públicos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

**a) Cuando un perro circule por la vía pública deberá hacerlo con el acompañamiento de su tenedor responsable, sujeto mediante collar y correa. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características físicas, o posean antecedentes de agresividad, también deberán llevar colocado un bozal.**

b) El propietario, poseedor o tenedor responsable deberá recoger las deposiciones que su animal realice en la vía pública.

c) El traslado de mascotas en cualquier transporte público deberá realizarse por medio de caniles o trasportines adecuados al porte y peso del animal.

d) El transporte de mascotas dentro del ejido urbano en vehículos abiertos, tipo pick up, deberá realizarse con el animal sujeto mediante una correa y, de tratarse de un perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, también deberá llevar bozal colocado.

**e) Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública.**

f) Para circular con más de tres (3) perros se deberá estar inscripto en el registro municipal bajo la forma de paseador, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

**ARTICULO 20°: Perros potencialmente peligrosos (PPP). Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que estén**

**comprendidos dentro de las siguientes consideraciones:**

a) Aquellos animales que por su carácter agresivo, potencia de mandíbula o musculatura, pudieran causar lesiones graves o la muerte a personas u otros animales.

**b) Aquellos animales que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.**

C) Aquellos animales que han sido entrenados para el ataque y/o la defensa. Todos los animales con estas características deberán ser inscriptos en el correspondiente sub registro del ReMMa.

**ARTÍCULO 21°: Condiciones obligatorias para PPP.** Para la tenencia de un PPP será obligatorio albergarlo en un lugar seguro y resistente, que le garantice condiciones de vida digna y que le impida asomar su cabeza más allá de la línea municipal. Asimismo, el predio deberá estar señalizado con una advertencia respecto de la presencia de un PPP.

**ARTÍCULO 22°: Garante.** El propietario de un animal potencialmente peligroso asumirá la posición de garante de los riesgos y posibles daños que su animal pueda ocasionar a otras personas o animales, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 042/HCDCH/2017 y la Ordenanza 082/HCDCH/2018.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

Resuelve:

**1-TENGASE:** Al Sra. Noguera Florinda como infractora a la ordenanza 042/HCDCH/2017 Art.9 Inc. c) y d) y Art.11 Inc. a) e Inc.e). Califíquese como falta grave la cometida en virtud del Art.185 y Art.187 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018 ANEXO I.

**IMPONGASE:** 1- La multa de 2400 Módulos a saber 800 módulos referidos al Art.9 Inc. c), 800 módulos correspondientes al Art.9 Inc. d) y 800 módulos correspondientes al Art.11 Inc. a). Por un total de pesos noventa y seis mil pesos (\$96000) mas el pago de la multa impuesta en el Resolutivo N°53/2019 cuyo monto es de mil un módulos(1001 módulos) y su equivalente en pesos es de cuarenta mil cuarenta (\$40.040) siendo un total de pesos ciento treinta y seis mil cuarenta (\$136.040) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, la cual deberá ser abonada en 12 cuotas sucesivas con vencimiento del 1 al 5 de cada mes. Según convenio de pago que se tramitara en el juzgado de Faltas y cuyos montos deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2-Deberá cercar el predio donde vive el can. 3- Deberá colocar un cartel con la leyenda PPP Perro Potencialmente Peligroso. 4-Deberá circular por la vía pública con bozal y medio de sujeción.

**2-Regístrese,** notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

## RESOLUCIÓN N° 77/2020

El Chaltén, 15 de Enero de 2020

**Visto:**

Los autos caratulados "Balfagon Natalia y Otros S/ Infracción

Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.105, Art.157, Art.158 y Art.159" EXPTE. 132/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

### Considerando

Que a fs.1 Se encuentra el proveído realizado por este juzgado de Faltas ante la denuncia verbal presentada por una turista que fue diciendo que fue a comer al Restaurant Don Guerra percibiendo olor a gas durante en todo momento, que en virtud de la denuncia se da aviso a la Sucursal de DISTRIGAS S.A.

Que a fs.2 se encuentra el Oficio N°81/2020 Solicitando la inspección a DISTRIGAS S.A: a cargo de M.M.O Donato Llaipen.

Que a fs.3 se encuentra la Nota 006-D.G.S.A.CH/2020 donde el MMO Donato Llaipen informa que se advirtió en una inspección ocular por parte de la empresa que el Restaurant Don Guerra deberá realizar una serie de adecuaciones que se deberán realizar.

Que a fs.4 se encuentra la Nota N°323/2020 dirigida al Sr. Claudio Susic a cargo de la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad solicitando un Informe del Restaurant Don Guerra donde conste si posee habilitación comercial y todo dato que pueda ser relevante.

Que a fs.5 se encuentra el Oficio N°82/2020 Solicitando a la Secretaria de Obras y Urbanismo a cargo de MMO Leticia Forto que eleve informe de inspección al local denominado Don Guerra, consignando si los planos presentados coinciden con la Obra y todo dato que su criterio sea fundamental.

Que a fs.6 se encuentra la nota N°29/Sec.Ob./20 en respuesta al Oficio 82/2020 donde dice que el plano presentado al día de la fecha no corresponde con la obra, ya que la misma presenta modificaciones.

Que a fs.7 se encuentra la Nota N°19-SCPYS/MECH2020 describiendo que el local denominado Don Guerra presenta una situación irregular ya que adeuda el Expendio de Bebidas Alcohólicas y el Fondo de Promoción Turística.

Que a fs.8 Se encuentra la planilla de deuda del Fondo de Promoción Turística correspondiente a los siguientes años: 2017, 2018 y 2019

Que a fs.9 se encuentra la planilla de deuda del Expendio de Bebidas alcohólicas pertenecientes a los años: 2016/2017/2018 y 2019.

Que a fs.10 se encuentra el Acta Compromiso de la Constatación Metros cuadrados habilitación comercial por un total de 166,9M2.

Que a fs.11 y 12 se encuentra la copia de planos de ampliación del local de la Av. San Martin 590.

Que a fs.13 y 14 se encuentran sendas notificaciones dirigidas a la Sra. Natalia Balfagon donde consta los montos adeudados el medio de pago y su carácter de deudora, las mismas fechadas el 1 de Febrero de 2019 y el 8 de Abril de 2019.

Que a fs.15 se encuentra la planilla de pago de Obras Públicas.

Que a fs. 16 se encuentra la nota N°20-S.C.PyS/MECH2020 donde constata que no se encuentra el cartel de la habilitación comercial a la vista y el de expendio de bebidas alcohólicas, como así también la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, adjuntando las respectivas actas.

Que a fs.17 se encuentra el ACTA DE INSPECCION N°079 realizada el día 11 de Enero de 2020 por la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad donde se constata lo consignado en fs.16.

Que a fs.18 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas caratulado las presentes actuaciones a saber: "Balfagon Natalia y Otros S/ Infracción Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.105, Art.157, Art.158 y Art.159" EXPTE. 132/2020

Que a fs.19 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas solicitando la clausura del local denominado Don Guerra y el cual dice: ///14 de Enero de 2020, En virtud de la Nota N°19-SCPYS/MECH la cual adjunta Copia de deuda de EXPENDIO DE BEBIDAS ALOHOLICAS correspondiente a los periodos 2016/2017/2018 y 2019 y siendo que la deuda constituye una falta que está tipificada en el Código de Faltas de la Municipalidad de El Chaltén en el Art.157 "Toda persona o establecimiento que expendan bebidas alcohólicas sin la correspondiente licencia habilitante, será considerado como falta muy grave conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I, y/o Clausura del local". Y Según Nota N°20-SCPYS/MECH2020 y ACTA DE INSPECCION N°79 el Local denominado "Don Guerra", No posee habilitación municipal a la vista como así también el cartel respecto a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad , configurando una falta según consta en el Código de Faltas de la Municipalidad de El Chaltén Artículo 159.- "No tener a la vista la habilitación municipal y el cartel respecto a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad expedido por la Dirección de Comercio, transporte, tránsito y Bromatología, será considerado como falta leve conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I. Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, podrá aplicarse la suspensión temporaria de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas y/o clausura del local". Por tolo lo expresado ut-supra se procede a la clausura del local "Don Guerra" ubicado en la Av. San Martin 580.

Que a fs.20 se encuentra el Oficio 83/2020 con fecha 14 de Enero de 2020, donde se solicita a la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad la Clausura del local denominado Don Guerra.

Que a fs.21 se encuentra la Nota N°23-S.C.P.y.S/MECH2020 con fecha 15 de Enero de 2020 donde la Secretaria de Comercio, Producción y Sanidad de la Municipalidad de El Chaltén informa que se abonó la deuda del Expendio de Bebidas Alcohólicas como así también el Fondo de Promoción Turística.

Que a fs.22 se encuentra el ACTA DE INSPECCION, realizada el día 15 de Enero de 2020 por la Secretaria de Producción, Comercio y Sanidad la cual indica que se llevó a cabo con la CLAUSURA solicitada en la fs.83/2020.

Que a fs.23 se encuentra el recibo del pago de la deuda del expendio de bebidas alcohólicas.

Que a fs.24 y fs.25 se encuentran sendos el tickets recibo N°00000791-212 donde consta que se abonó la suma de \$63800 en efectivo y el N°00000793-836 por la suma de 10814 a favor de la Municipalidad de El Chaltén.

Que a fs.26 se encuentra el comprobante del pago del fondo de promoción turística.

Que a fs.27 se encuentra la cedula 310/20 dirigida a la Sra. Natalia Balfagon con Domicilio en la AV. San Martin 580 a fin de que se presente y ejerza su derecho a defensa el día 20 de Enero de 2020 a las 11Hs.

Que a fs.28 se encuentra el remito de la División Comisaria El Chaltén donde indica que la Cedula 310/20 fue debidamente diligenciada.

Que a fs.29 se encuentra la Cedula N311/2020 dirigida a Natalia Balfagon donde se la informa que se procederá a la

Clausura del Local denominado Don Guerra.

Que a fs.30 se encuentra el Remito expedido por la División de la Comisaria El Chaltén donde informa que el día 14 de Enero de 2020 se diligencio debidamente la cedula N°311/20.

Que a fs.31 se encuentra el descargo realizado por la Sra. Natalia Balfagon quien dice lo siguiente "No estaba al tanto de esta deuda en cuanto nos enteramos fuimos a pagar, vimos las notificaciones que fueron firmadas por personas que habrán estado de paso en el restaurant, pero nunca nos avisaron. Realmente no estábamos al tanto de esta falta ;Mil Disculpas;"

Que a fs.32 se encuentra el informe de Secretaria el cual indica que se han cumplido las instancias procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende que la Sra. Natalia Balfagon ha incumplido con el Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018, que no ha mostrado voluntad de estar a derecho en tiempo y forma, más aun, se la ha notificado fehacientemente en dos oportunidades como consta a fs.13 con fecha del 1 de Febrero de 2019 y a fs.14 con fecha 8 de Abril de 2019 en la cual la Dirección de Comercio y Bromatología a cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli los notifico de las deudas por nota. Las mismas fueron recibidas y firmadas como consta en el cuerpo del EXPTE 132/2020 por el Sr. Caruso Elvio. Quien también firmara el ACTA DE INSPECCION N°080 por la cual se realiza la CLAUSURA que se encuentra a fs.22. Así y todo la Sra. Natalia Balfagon en el uso de su derecho a la defensa contenido en la

fs.31; 1-Niega estar al tanto de la deuda, 2-"En cuanto nos enteramos fuimos a pagar, 3-"Vimos las notificaciones que fueron firmadas por personas que habrán estado de paso en el Restorán" es evidente que ha faltado a la verdad en reiteradas oportunidades dentro de su descargo, dado que las firmas corresponden a la misma persona y que deberían estar al corriente de su deuda. Por lo cual deja claro su falta de predisposición, buena voluntad para ajustarse a la normativa vigente y respetar las disposiciones de la Municipalidad de El Chaltén. En el cuerpo del expediente y como consta a fs.6 se informa a este Juzgado de Faltas que el plano presentado al día 10 de Enero de 2020 no se corresponde con el de la obra constituyendo una falta en sí misma, que se deberá sanear. Como así también la colocación de las licencia habilitante, la del expendio de bebidas alcohólicas y la prohibición de venta de alcohol a menores de 18 años Ley 24788. Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia. La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en el Código de Faltas Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.105, Art.157, Art.158 y Art.159. Que a continuación se transcriben: Artículo 158.- La falta de exhibición de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas en lugar visible del local, será considerado como falta leve conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I. Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, podrá aplicarse la suspensión

temporaria de la licencia y/o clausura del local.

Artículo 103.- La iniciación sin permiso o sin aviso de obras reglamentarias nuevas, ampliaciones y/o modificaciones, será considerado como falta muy grave conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I, y paralización de la obra.

Artículo 157.- Toda persona o establecimiento que expendía bebidas alcohólicas sin la correspondiente licencia habilitante, será considerado como falta muy grave conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I, y/o inhabilitación o clausura.

Artículo 158.- La falta de exhibición de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas en lugar visible del local, será considerado como falta leve conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I. Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, podrá aplicarse la suspensión temporaria de la licencia y/o clausura del local.

Artículo 159.- No tener a la vista la habilitación municipal y el cartel respecto a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad expedido por la Dirección de Comercio, transporte, tránsito y Bromatología, será considerado como falta leve conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I. Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, podrá aplicarse la suspensión temporaria de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas y/o clausura del local.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150

de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

*Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:*

Resuelve:

**1-TENGASE:** Al a la Sra. Natalia Balfagon como infractora a la Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.103, Art.157, Art.158, Art.159.

**IMPONGASE:** 1- Multa de pesos ciento veintiocho mil cuarenta (\$128040) correspondiente a tres mil doscientos un módulos (3201 Módulos) desglosados de la siguiente manera, 1600 módulos correspondiente al Art.103, 1001 módulos correspondientes al Art.157, 300 módulos correspondientes al Art.158, 300 módulos correspondientes al Art.159. Que será abonado a favor de la municipalidad de la siguiente forma pesos cuarenta mil (\$40000) en un pago y ochenta y ocho mil cuarenta (\$88040) en un plan de pagos. Cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- Que en un plazo de 10 días hábiles regularice su situación con la Secretaria de Obras y Urbanismo.

**2-Regístrese,** notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - - Neri Victoria

## RESOLUCIÓN N° 78/2020

El Chaltén, 20 de Enero de 2020

Visto:

Los autos caratulados “Edgardo Baeza S/ Infracción Ordenanza 83/HCDCH/2018 Art.13 y Art.26 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.178” EXPTE. 131/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

Considerando

Que a fs.1 Se encuentra la Nota 001-S.C.PyS/MECH2020 cuyo objeto es elevar el Acta de Inspección N°78 realizada por la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a cargo del Sr. Susic Claudio realizada el día 4 de Enero de 2020 al local denominado “Confitería Bailable Cervecería Glaciares” Propiedad de Elisa Manuel Segovia DNI: 28.924.968 cuyo encargado es el Sr. Edgardo Baeza DNI: 28494752, constatándose en su interior una menor de edad. Se adjunta a la nota copia de denuncias de vecino colindante al local denominado “Confitería Bailable Cervecería Glaciares” efectuadas por la Sra. Rocha Condori Roberta y Espinoza Tarquichiri Victor Hugo, que en reiteradas ocasiones pusieron de manifiesto las molestias, daños y perjuicios que le fueron causados, elevándose a este juzgado para consideración del mismo. Que a fs.2 se encuentra el Acta de Inspección N°078 realizada el día 4 de Enero de 2020 en la Av. Lago del Desierto 250. El Acta describe: “Nos apersonamos al lugar y la puerta se encontraba abierta con personas en la escalera se procedió a identificar a los concurrentes con personal policial. Identificando a una menor de edad, de nombre Sabrina Michelle Rodriguez Reyes que no posee DNI y acompañada de la madre quien dice ser Sandra Lorena Rodríguez Reyes DNI: 95.910.562. La menor será remitida al Puesto Sanitario para constatar si ha ingerido alcohol, acompañada de su madre y de personal policial. Sin más novedad se da por finalizada la actuación, se procede a la clausura del lugar. El Sr. Que trabaja en la puerta dice llamarse Martínez Rolando DNI: 26265894. Que a fs.3 se encuentra el certificado expedido por la Dra. Carolina Codo M.P.840 el día 4 de Enero de 2020



a las 5:22Hs. Por el cual certifica que la Sta. Sabrina Michelle Rodríguez, no posee signos ni síntomas de intoxicación alcohólica.

Que a fs.4 se encuentra el Formulario de Renuncias y Reclamos en el cual el Sr. Espinoza Tarquichi Victor Hugo DNI: 9395389 denuncia ruidos molestos provenientes del local denominado Cervecería Glaciares los días 8, 9 y 10 de Noviembre de 2019. Que a fs.5 se encuentra el Certificado Policial N°037-J.Prov.-DCECH/01/2019 en el cual consta que el funcionario que suscribe Comisario Zarza Gustavo en su carácter de Jefe Titular de esta División. Certifica: Que en esta dependencia, en fecha 9 de Noviembre de 2019 que siendo las 12.15Hs la Sra. Roberta Rocha Condori con domicilio en la Av. Lago del Desierto N°256 DNI:92997152 quien resulta ser propietaria del Hostel Los Viajeros, sito en el lugar que diera por domicilio y desde hace tiempo que las personas que se hospedan sufren constantes molestias, debido a la música alta procedente del local bailable Cerveceria Glaciares, viéndose la denunciante perjudicada en virtud que el hospedaje está mal calificado y disminuyo la cantidad de concurrentes debido a dicha problemática. Que a fs.6 se encuentra el Formulario de Denuncias y Reclamos donde consta que l Sr. Espinoza Tarquichiri Victor Hugo DNI: 93995389 fue diciendo que el viernes a la madrugada del día 19 de Diciembre de 2019 en el exterior del local Bailable Glaciares lindante con el hostel Los Viajeros han persistido los ruidos molestos, gritos originados en el local bailable y que los turistas que se alojan en el hotel manifiestan su disconformidad por los ruidos y que no pueden descansar. Que a fs.7 se encuentra el proveido de este Juzgado de Faltas por el cual se caratulan las actuaciones a saber: “Edgardo Baeza S/ Infracción Ordenanza 83/HCDCH/2018 Art.13 y Art.26 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.178” EXPTE. 131/2020. Que a fs.8 se encuentra la Cedula de Notificación dirigida al Sr. Edgardo Baeza para que ejerza su derecho a defensa quien debiera presentarse en la sede de este Juzgado de Faltas y Contravenciones el día 15 de Enero de 2020 a las 11Hs. Acompañado de las pruebas que intente valerse. Que a fs.9 y fs.10 se encuentra el descargo del Sr. Edgardo Baeza quien se presentó con patrocinio de la letrada Dra. Carolina Soledad Scamperti, M.P T° X F°78 del STJSC y Matricula

Federal T°122 F° 202 CSJ, con domicilio legal en Pasaje Soto N°26 Dto.1° A de El Calafate, Provincia de Santa Cruz. En el descargo enumero las siguientes irregularidades, a saber: 1- Que en el Acta no colocan fecha cierta de la inspección realizada. 2- Que en el Acta el domicilio expuesto no coincide con el real. 3-Que ante el encuentro de una menor que estaba con su madre se quiere inculpar al Sr. Edgardo Baeza de haber permitido el ingreso y/o consumo de alcohol, cuando dichas personas se quedaron luego de cenar en mi establecimiento, y el Sr. Edgardo Baeza dice que no es responsable alguno al respecto. 4- Que en el Acta figuran los intervinientes, faltando a la verdad porque no consta con la presencia de la Sra. Mariana Azzolin, la cual no se encuentra su firma al pie del Acta de infracción. 5- Que la Sra. Mariana Azolin solicito anteriormente de mala fe que me clausuren mi local comercial de fecha 21 de Octubre de 2019, ya que según informe policial habría existido la presencia de menores consumiendo alcohol situación que niego absolutamente. 6- Que pasando vista de la copia del EXPTE en contra de mi asistido el Sr. Baeza posee la habilitación de la “CERVECERIA GLACIARES” con la actividad principal Resto Bar desde fecha cierta 14 de Enero de 2016 EXPTE 3337 Resolución 017-MECH/2016 a fs.46. 7- Que la Renovación anual de la Habilitación Comercial se realizó como corresponde en el 31 de Diciembre de 2017 y asi sucesivamente hasta la última fecha.- 8- Que de acuerdo a la Ordenanza 83 de Nocturnidad en su Art.23 con respecto a los menores de edad, que podrán permanecer en locales con excepción de los que tengan permiso legal de sus padres o estén emancipados, en el caso en cuestión la menor que se encontraba en mi local comercial, estaba bajo la compañía de su progenitora y no me consta que consumió bebidas alcohólicas, además de haberme informado sobre la ingesta en el puesto sanitario.- 9- que el personal de seguridad tanto masculino como femenino controlan el ingreso de menores y no se permite el ingreso de los mismos, respetando las normas establecidas en este municipio. 10- Que mi local comercial se encuentra habilitado como resto bar e ingresan familias con sus hijos, pero con plena responsabilidad de sus progenitores. 11- Que como testigos fehacientes de lo que aconteció, solicito se haga comparecer a Martínez Rolando DNI:26265894 y Griselda Lopez DNI: 28094290

(seguridad contratada del local comercial) 12-Se haga comparecer a la progenitora de la menor en cuestión para que aclare la situación y que declare sobre si le vendimos bebidas alcohólicas a su hija menor y como corresponde se de Intervención a la Oficina de la Niñez de El Chaltén.13- Que se levante la Clausura a mi local comercial y se me permita continuar trabajando, derecho adquirido de cualquier simple ciudadano. 14 Se inició implementación cámara de Seguridad para controlar los posibles hechos. 15- Se implementara personal de Seguridad con capacitación 16- Se hizo estudio de impacto sonoro. Que a fs.11 se encuentra la Nota N° 035/S.C.PyS/MECH2020 por la cual eleva Informe policial N°24-D.C.E.CH/2020, procedente de la división Comisaria El Chaltén, adjuntando la misma. Que a fs.12 Se encuentra el informe elevado al Sr. Intendente de la Localidad EL Chaltén y remitido a estas Oficinas del Juzgado de Faltas y Contravenciones por la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a cargo del Sr. Claudio Susic. La cual informa que el día 4 de Enero de 2020 siendo las 530 de la mañana a requerimiento del Sr. Claudio Susic, dependiente de ese Municipio se efectuó acompañamiento con personal de esta división con el fin de resguardar la integridad física en control que se llevó a cabo en el local comercial denominado Cervecería Glaciares sito en la Av. Lago del Desierto esquina Av. Antonio Rojo de esta localidad. Donde el nombrado funcionario municipal, la Sra. Azzolin Mariana Secretaria del Juzgado y A/C del mismo y el Sr. Ivan Sorokoumsky efectuaron el control de documentación del local y constataron la presencia de un menor en compañía de la madre, razón por la cual procedieron a la clausura del mencionado local comercial. Que a fs.13 se encuentra el informe de secretaria donde consta que se han cumplido las instancias procesales. Del análisis del presente expediente se desprende que la Sr. Edgardo Baeza en su carácter de encargado del local denominado Cervecería Glaciares ha incumplido con el Resolutivo N°66/2019 donde se impone en el punto 2- “Deberá contar con personal de seguridad en ambas puertas y que en las mismas deberán encontrarse un cartel con la leyenda “PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS” “DE 18 A 20 AÑOS INGRESAR CON DNI EN MANO”. Ya como resulta del ACTA DE INSPECCION N078 solo se

encontraba una sola persona encargada de la seguridad del lugar quien dijo llamarse Martínez Rolando DNI: 26265894, no encontrándose asidero al punto 11 del Descargo que invita a llamar como testigo a la Sra. Griselda López en calidad de personal de seguridad para que testifique de hechos que ella no presencio. Con respecto al descargo presentado por el Sr. Baeza Edgardo y su letrada la Dra. Carolina Soledad Scamperti, se observa en el punto tres donde dice que habían cenado y luego se quedaron es inconsistente al no presentar pruebas del hecho.

Que la menor Sabrina Michelle Rodríguez Reyes y que estaría acompañada de su madre, al momento en que el personal policial le solicito su DNI se encontraba saliendo del local denominado “CERVECERIA GLACIARES” abrazada de un adulto de sexo masculino y no de quien dijo posteriormente ser su madre. Acontecimiento que observo quien suscribe Sra. Mariana Azzolin Secretaria del Juzgado de Faltas A/C del Juzgado y el cual acredita mi presencia el informe elevado por el Sr. Esteban Rivadeneira Comisario de la División de la Comisaria EL Chaltén.

Que en virtud a los acontecimientos que se describen en autos y a reiteración de la presencia de menores de edad en el local denominado “Cervecería Glaciares” tanto en el mes de Octubre de 2019 donde en el informe que se encuentra a fs.2 del EXPTE N°123/2019 remitido a este Juzgado de Faltas y Contravenciones por el Oficial Painel donde cita que la Sra. Zaporta Laura Gabriela con domicilio en la Av. Los Charitos N°72 de El Chaltén DNI:29581265 que el día 20 de Octubre de 2019 tomo conocimiento por intermedio de su hija la menor Candela Lucia Zaporta de 16 años, quien habiéndose retirado de la Cervecería Glaciares, fue agredida físicamente por personas de sexo masculino, conforme certificación medica con lesiones de carácter leve... Que en tal sentido, es recurrente la presencia de menores y las peleas dentro y fuera del local comercial. Por lo cual a fin de evitar y/o mitigar los daños psicofísicos que se efectúan al permitir que menores de edad ingresen en lugares no autorizados conforme establece el tipo contravencional. No podemos dejar de considerar y de citar que “la Convención sobre los derechos del Niño entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad y establece en su artículo 3° que 1- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las

instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”

No vamos a dejar de recordar la LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Ley 26.061

ARTICULO 1° — OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces. ARTICULO 33. — MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente. La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos,

ni su institucionalización. ARTICULO 34. — FINALIDAD. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Por todo lo expuesto ut-supra y reiterando el incumplimiento a lo establecido en el resolutive 66/2019 de implementar la seguridad de la Confeitería Bailable con dos personas de seguridad y salvaguardando la integridad física y psicológica de los menores, bien jurídico protegido y por el cual debemos articular desde todas las aéreas del gobierno los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento en acciones integradas a fin de proteger a los menores. Ante la recurrente presencia de los mismos en la Cervecería Glaciares, se sostiene la Clausura del ante dicho establecimiento.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. Y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

Resuelve:

1-TENGASE: Al Sr. Edgardo Baeza como infractor a la Ordenanza 083/HCDCH/2018 y sus modificatorias.

IMPONGASE: 1- La clausura definitiva del local Comercial Confeitería Bailable denominado “Cervecería Glaciares”.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

---

**RESOLUCIÓN N° 79/19**

**Faltante**

**RESOLUCIÓN N° 80/19**

El Chaltén, 4 de Febrero de 2020

Visto:

Los autos caratulados “Jordi Dorca Crous S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.22 y Art.48” EXPTE. 129/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

Considerando

Que a fs.1 Se encuentra El descargo del Sr. Jordi Dorca Crous quien se apersono al Juzgado de faltas el día 23 de Diciembre de 2019 con motivo del ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N°197 que le fuera labrada el día 21 de Diciembre de 2019 por el Inspector Toñanes José Luis, en circunstancias en que se había estacionado en su lugar habitual sobre la calle Riquelme cuando vino un camión de SP y le pidieron si podía mover el vehículo para que pudieran hacer trabajos sin cortar la calle. Al mover el vehículo a la calle adyacente con Trevisan y no habiendo espacio para estacionarlo, lo estaciono en la mano contraria. Un rato más tarde advirtió la presencia de inspectores de tránsito y se acercó para mover el auto, pero ya le habían labrado el acta de infracción. Que en el acta figura que no estaba con el seguro obligatorio. Adjuntando la copia del Seguro al descargo.

Que a fs.2 se encuentra la copia del seguro realizado por la compañía ZURICH para el vehículo Defender 110 SW Año 1996, perteneciente a la empresa. MIL OUTDOOR S.A.

Que a fs.3 se encuentra la copia del Remito de ACTAS DE INFRACCIÓN realizado por el Tec. Ivan Sorokoumsky.

Que a fs.4 se encuentra el ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N°197 Que se realizó el día 21 de Diciembre de 2019 en la calle Trevisan y Av. San Martín al Sr. Jordi Dorca Crous cuyo vehículo es un Land Rover Defender 110 Color Gris año 1996 Dominio BAR-367 Quien no portaba seguro obligatorio y se encontraba mal estacionado.

Que a fs.5 se encuentra la muestra fotográfica donde se observa el vehículo estacionado en sentido contrario a la circulación de la calle.

Que fs.6 se encuentra el proveído de este Juzgado de faltas y contravenciones caratulando las presentes actuaciones, a saber: “Jordi Dorca Crous S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.22 y Art.48” EXPTE. 129/20

Que a fs.7 se encuentra el Informe de Secretaria donde se informa que se han cumplido las instancias y los plazos correspondientes.

Del análisis de las actuaciones se desprende que el Sr. Jordi Dorca Crous ha incurrido en una falta al haber estacionado mal el vehículo. Como así también no poseía el comprobante de su seguro del automotor. Le recordamos al Sr. Jordi Dorca Crous que no es obligatorio que los automovilistas lleven el comprobante de pago del seguro, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN LA TARJETA DEL SEGURO VIGENTE.

Transcribimos la siguiente Disposición para su conocimiento y análisis.

En síntesis es menester cumplir ciertos requisitos para circular siendo los mismos indispensables entre los cuales, según la Ley Nacional de tránsito N°24449 que en su Art. 40 Inc. c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68; Agencia Nacional de Seguridad Vial

**TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Disposición 70/2009

Precisase el alcance de la reglamentación sobre los artículos 40 inciso c) y 68 de la Ley N° 24.449. Artículo 1° — Establézcase que a los efectos de tener por acreditada la existencia y validez del seguro obligatorio automotor exigido y regulado por el art. 40° inc. c) y 68° de la Ley N° 24.449, y en los términos del artículo 40° inc. c) del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 40° del Decreto 1716/08, las autoridades competentes de comprobación y/o aplicación deberán verificar que los conductores posean el comprobante de seguro obligatorio diseñado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y que dicho seguro se encuentra vigente en oportunidad de realizarse la constatación, acreditándose ello, corroborando el período de cobertura que obra en el texto del comprobante, el cual será anual, salvo excepciones reglamentarias.

Art. 2° — Establézcase que la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la autoridad de

comprobación y/o constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación. Ello sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones de pago que los asegurados deban ejecutar para no incurrir en suspensión de cobertura de conformidad con las condiciones aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A todo lo expuesto ut-supra se infiere que si bien se ha comprobado la existencia del Seguro Obligatorio en plena vigencia, el Sr. Jordi Dorca no cumplió con el Art. 40 de la Ley Nacional de Tránsito “Requisitos Indispensables para Circular” por no poseer en el momento en que la autoridad competente de comprobación solicitara la documentación que acredite el Seguro Obligatorio, la existencia del mismo.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

Resuelve:

1-TENGASE: Al Sr. Jordi Dorca Crous como infractor a la Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.22 del ANEXO I.

IMPONGASE: 1- La multa de pesos veinticuatro mil cuarenta (\$24040) correspondiente a la cantidad de seiscientos un módulos (601 módulos)siendo los mismos el pago mínimo de la falta grave para la falta tipificada en el Código de Faltas de El Chaltén en su ANEXO I Art.22. La misma se impone ya que el seguro obligatorio constituye una garantía instituida por el legislador

para asegurarles a las víctimas una indemnización por los daños sufridos en un accidente de tránsito. 2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

## **RESOLUCIÓN N° 81/2020**

El Chaltén, 10 de Febrero de 2020

Visto:

Los autos caratulados “Ahuerma Carlos Alberto S/ Infracción Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.164 y Art.165” EXPTE. 134/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

Considerando

Que a fs.1 Se encuentra copia de la Nota dirigida al Comercio Black Papper, con fecha 25 de Enero de 2020 citando al Sr. Ahuerma Carlos Alberto para que se presente en la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad, debido a que el local comercial Black Papper participo de un evento publico sin haber solicitado ningún permiso.

Que a fs.2 se encuentra el Informe de local comercial que dice que no posee habilitación para espectáculos públicos y/o privados y no solicito autorización para eventos especiales.

Que a fs.3 se encuentra la copia de la Nota N°48S.C.PYS/MECH2020 DIRIGIDA A ESTE Juzgado de Faltas por la cual eleva informe donde detalla que el día 24 de Enero de 2020 se llevo a cabo un evento publico en tres locales comerciales e inclusive en la vía publica, cuyos organizadores no solicitaron autorización correspondiente y por lo tanto esta Secretaria desconocía la realización del mismo.

Que a fs.4, fs.5, fs.6 y fs.7 se encuentra la muestra fotográfica del evento.

Que a fs.8 se encuentra la Nota N°51 SCPyS/MECH2020 con fecha el 28 de Enero de 2020 adjuntando copia del ACTA DE INSPECCION N°93.

Que a fs.9 Se encuentra el ACTA DE INSPECCION N°93 realizada el día 28 de Enero de 2020 donde se informa en el cuerpo del ACTA DE INSPECCION que se debe solicitar autorización en caso de querer un evento público a

fin de organizar el dispositivo pertinente para seguridad de los concurrentes.

Que a fs.10 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas por el cual se caratulan las actuaciones a saber: “Ahuerma Carlos Alberto S/ Infracción Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.164 y Art.165” EXPTE. 134/2020 Que a fs.11 se encuentra la Cedula de Notificación dirigida al Sr. Ahuerma Carlos Alberto para que ejerza su derecho a defensa quien deberá presentarse en la sede de este Juzgado de Faltas y Contravenciones el día 06 de Febrero de 2020 a las 11Hs. Acompañado de las pruebas que intente valerse. Que a fs.12 se encuentra el Remito de la cedula N°317/201a cual indica que fue debidamente diligenciada. Que a fs.13 se encuentra el Descargo de Carlos Alberto Ahuerma, donde indica que no tuvo participación en la organización del evento “Fiesta de Tambores” y que solo puso a disposición su local para el cierre del evento. Sorprendiéndose por la cantidad de gente que ha concurrido a dicho evento.

Que a fs.14 se encuentra el informe de secretaria donde consta que se han cumplido las instancias procesales. Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Carlos Alberto Ahuerma, lejos de querer incurrir en una infracción trato de colaborar con un evento cultural que desbordo de gente, comprendiendo según sus dichos que hubiese sido lo ideal que se obtuvieran los permisos necesarios desde la organización a fin de evitar inconvenientes con el transito y propender a tener una mejor y mayor seguridad.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz. Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

Resuelve:

- 1-TENGASE: Al Sr. Ahuerma Carlos Alberto como no infractor.
- 2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

## RESOLUCIÓN N° 82/2020

/// El Chaltén, 10 de Febrero de 2020

Visto:

Los autos caratulados “María Teresita Acosta S/ Infracción Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.164 y Art.165” EXPTE. 135/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

Considerando

Que a fs.1 Se encuentra copia de la Nota dirigida al Comercio MITO’S, con fecha 25 de Enero de 2020 citando a la Sra. Maria Teresita Acosta para que se presente en la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad, debido a que el local comercial MITO’S participo de un evento público sin haber solicitado ningún permiso.

Que a fs.2 se encuentra el Informe de local comercial que dice que no posee habilitación para espectáculos públicos y/o privados y no solicito autorización para eventos especiales.

Que a fs.3 se encuentra la copia de la Nota N°48S.C.PYS/MECH2020 DIRIGIDA A ESTE Juzgado de Faltas por la cual eleva informe donde detalla que el día 24 de Enero de 2020 se llevó a cabo un evento público en tres locales comerciales e inclusive en la vía pública, cuyos organizadores no solicitaron autorización correspondiente y por lo tanto esta Secretaria desconocía la realización del mismo. Que a fs.4 Se encuentra el ACTA DE INSPECCION N°91 realizada el día 27 de Enero de 2020 donde se informa en el cuerpo del ACTA DE INSPECCION que se debe solicitar autorización en caso de querer un evento público a fin de organizar el dispositivo pertinente para seguridad de los concurrentes.

Que a fs.5 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas por el cual se caratulan las actuaciones a saber: “María Teresita Acosta S/ Infracción Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.164 y Art.165” EXPTE. 135/2020

Que a fs.6 se encuentra la Cedula de Notificación dirigida a la Sra. María Teresita Acosta para que ejerza su derecho a defensa quien deberá presentarse en la sede de este Juzgado de Faltas y

Contravenciones el día 06 de Febrero de 2020 a las 12Hs. Acompañado de las pruebas que intente valerse. Que a fs.7 se encuentra el descargo realizado en esta sede del Juzgado de Faltas por la Sra. María Teresita Acosta quien manifestó que siempre ha pedido permiso para todas las actividades en el local MITO'S a la Secretaria de Comercio de la Municipalidad de El Chaltén y que ella no participo de la organización del evento. Que a fs.8 se encuentra el informe de secretaria donde consta que se han cumplido las instancias procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende que la Sra. María Teresita Acosta, lejos de querer incurrir en una infracción trato de colaborar con un evento cultural. Y que siempre solicita el permiso respectivo para la realización de eventos y que en esta ocasión al no ser ella la organizadora no lo solicito, pensando que no era necesario.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz. Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

Resuelve:

1-TENGASE: A la Sra. María Teresita Acosta como no infractora.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

---

### RESOLUCIÓN N° 83/2020

El Chaltén, 10 de Febrero de 2020

Visto:

Los autos caratulados "Javier Maceira S/ Infracción Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Anexo I Art.164 y Art.165" EXPTE. 133/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

Considerando

Que a fs.1 Se encuentra copia de la Nota dirigida al comercio cuyo nombre de fantasía es "LA BIRRE", con fecha 25 de Enero de 2020 citando al Sr. Maceira Javier Pablo para que se presente en la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad, debido a que el local comercial "LA BIRRE" participo de un evento público sin haber solicitado ningún permiso. Que a fs.2 se encuentra el Informe de local comercial que dice que no posee habilitación para espectáculos públicos y/o privados y no solicito autorización para eventos especiales. Que a fs.3 se encuentra la copia de la Nota N°48S.C.PYS/MECH2020 DIRIGIDA A ESTE Juzgado de Faltas por la cual eleva informe donde detalla que el día 24 de Enero de 2020 se llevó a cabo un evento público en tres locales comerciales e inclusive en la vía pública, cuyos organizadores no solicitaron autorización correspondiente y por lo tanto esta Secretaria desconocía la realización del mismo.

Que a fs.4 Se encuentra el ACTA DE INSPECCION N°92 realizada el día 27 de Enero de 2020 donde se informa en el cuerpo del ACTA DE INSPECCION que se debe solicitar autorización en caso de querer un evento público a fin de organizar el dispositivo pertinente para seguridad de los concurrentes.

Que a fs.5 se encuentra la Nota N°51 S.C.PyS/MECH2020 con la finalidad de elevar las actas realizadas el 27 de Enero de 2020 entre los cuales se encuentra el "LA BIRRE".

Que a fs.6 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas por el cual se caratulan las actuaciones a saber: "Javier Maceira S/ Infracción Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Anexo I Art.164 y Art.165" EXPTE. 133/2020 Que a fs.7 se encuentra la Cedula de Notificación dirigida al Sr. Javier Maceira para que ejerza su derecho a defensa quien deberá presentarse en la sede de este Juzgado de Faltas y Contravenciones el día 05 de Febrero de 2020 a las 11Hs. Acompañado de las pruebas que intente valerse. Que a fs.8 se encuentra el descargo realizado en esta sede del Juzgado de Faltas por la Sr. Javier Maceira quien manifestó que no es el organizador del evento de "La Noche de los Tambores" y que no estaba advertido de que tocarían frente a su negocio denominado "LA BIRRE". Así mismo manifiesta que le agradan las manifestaciones artísticas y

populares. Que a fs.9 se encuentra el informe de secretaria donde consta que se han cumplido las instancias procesales. Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Javier Maceira, no fue el organizador del evento y no estaba al tanto de que su local denominado "LA BIRRE" estaría involucrado en "La Noche de los Tambores". La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. Y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz. Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

Resuelve:

1-TENGASE: Al Sr. Maceira Javier como no infractor. A la Ordenanza 082/HCDCH/2018 y Ordenanza 083/HCDCH/2018.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

### RESOLUCIÓN N° 84/2020

El Chaltén, 17 de Febrero de 2020

#### Visto:

Los autos caratulados "Paz Soledad S/ Infracción Ordenanza N°42/HCDCH/2017 Ar.9 Inc. c) e Inc. d), Art.13 y Ordenanza 82/HCDCH/2018 ANEXO I Art.185" EXPTE. 124/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

#### Considerando

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°368-S.C.PyS-MECH/2019 realizada por la Tec. Elizabeth Romanelli, donde informa que fue decepcionada en la Secretaria de

Comercio Producción y Sanidad una denuncia Interpuesta por la vecina Laura Soto Que a fs. 2 se encuentra el Formulario de Denuncias y Reclamos N°33/2019 donde la Sra. Soto Laura describe el hecho que aconteció en el domicilio lindero al suyo perteneciente a la Sra. Soledad Paz. Y dijo que su hijo se encontraba en la vivienda de la Sra. Paz Soledad jugando en la cama elástica cuando el can raza Labrador color beige, tamaño grande, le mordió al hijo en la espalda. El can en cuestión resulta ser de la Sra. Paz Soledad y se le aviso lo que su can realizo y ella dijo que su perro no muerde. Añade también que el perro esta siempre suelto y que es agresivo.

Que a fs.3 se encuentra el certificado médico realizado por Rodrigo Ricaurte el día 19 de Noviembre de 2019 donde hace mención que el menor Ignacio DNI: 53026467 de seis años de edad presenta una lesión en la espalda como consecuencia de mordedura de perro. Que a fs.4 se encuentra la Nota N°314/2019 realizada por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de El Chaltén solicitando a la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli que brinde toda la información perteneciente al can propiedad de la Sra. Paz Soledad en relación a la denuncia N°33/2019. Que a fs.5 se encuentra la Nota N°382-S.C.PyS/MECH2019 en respuesta a la nota enviada por este Juzgado de Faltas que se encuentra a foja N°4 la misma detalla que el can de la Sra. Paz Soledad no se encuentra chipeado ni registrado en la dependencia Municipal.

Que a fs.6 se encuentra el proveído caratulando las actuaciones a saber: "Paz Soledad



S/ Infracción Ordenanza N°42/HCDCH/2017 Ar.9 Inc. c) e Inc. d), Art.13 y Ordenanza 82/HCDCH/2018 ANEXO Art.185" EXPTE. 124/2019

Que a fs.7 se encuentra la Cedula N°298/19 por la cual se cita a la Sra. Paz Soledad al Juzgado de Faltas para el día miércoles 4 de Diciembre de 2019 a las 11 Hs.

Que a fs.8 se encuentra el descargo realizado por la Sra. Paz Soledad quien dice que ella no posee un can raza labrador color beige y que el hecho no sucedió en su domicilio.

Que a fs.9 se encuentra el proveído de este juzgado de Faltas donde se dispone citar a la Sra. Laura Soto a fin de que ratifique o rectifique la denuncia realizada el día 18 de Noviembre de 2019 acompañada de los testigos que pudieran aportar datos, si correspondiere.

Que a fs.10 se encuentra la Cedula N°319/2020 citando a la Sra. Laura Soto para que se presente en el Juzgado de Faltas a Rectificar o Ratificar su denuncia y acompañada de testigos que pudieran aportar datos según consta a fs.9.

Que a fs.11 se encuentra la Ratificación de la denuncia presentada por la Sra. Laura Soto y dice que solicito a la Sra. Tocci Judhit que se acerque al Juzgado de Faltas a atestiguar la veracidad de los hechos ocurridos como así también la existencia del can en cuestión.

Que a fs.12 se encuentra la presentación realizada por la Sr. Tocci Judith quien manifestó que en el domicilio de la Sra. Soledad Paz había un perro labrador color beige llamado Pancho el cual hace un año y medio le apretó el brazo a su hijo.

Que a fs.13 se encuentra el Informe de Secretaria el cual

dice que se han cumplido las instancias procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende que la Sra. Paz Soledad no interiorizo las consecuencias de poseer un can y que falto a la verdad en su descargo negando haber tenido el can en su domicilio. Más aun el can según se infiere del expediente ha atacado a más de un niño. Por lo que se le solicita que tenga presente la Ordenanza 42/HCDCH/2017 "Tenencia Responsable de Mascotas".

Por dicho motivo y atento a la Ordenanza 042/HCDCH/2017 le recordamos:

## **TÍTULO II**

### **DE LA TENENCIA RESPONSABLE**

**ARTÍCULO 9°: Obligaciones de propietarios, tenedores o poseedores. El propietario, poseedor o tenedor responsable de perros y gatos debe:**

a) Procurar al animal la alimentación adecuada en la cantidad apropiada, además de asistencia sanitaria y cuidados veterinarios.

b) Brindar al animal las condiciones de hábitat adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Contra el Maltrato Animal N° 14.346.

**c) Identificar y patentar al animal ante la DC de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.**

**d) Esterilizar a las mascotas macho y/o hembra.**

e) Aquellas personas que sean identificadas por la autoridad de aplicación como poseedores de un perro aquerenciado tendrán las mismas obligaciones establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 11°: Tránsito y permanencia.** El tránsito y permanencia

de mascotas en los espacios públicos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando un perro circule por la vía pública deberá hacerlo con el acompañamiento de su tenedor responsable, sujeto mediante collar y correa. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características físicas, o posean antecedentes de agresividad, también deberán llevar colocado un bozal.

b) El propietario, poseedor o tenedor responsable deberá recoger las deposiciones que su animal realice en la vía pública.

c) El traslado de mascotas en cualquier transporte público deberá realizarse por medio de caniles o trasportines adecuados al porte y peso del animal.

d) El transporte de mascotas dentro del ejido urbano en vehículos abiertos, tipo pick up, deberá realizarse con el animal sujeto mediante una correa y, de tratarse de un perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, también deberá llevar bozal colocado.

**e) Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública.**

f) Para circular con más de tres (3) perros se deberá estar inscripto en el registro municipal bajo la forma de paseador, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

**ARTICULO 20°: Perros potencialmente peligrosos (PPP). Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que estén**

**comprendidos dentro de las siguientes consideraciones:**

a) Aquellos animales que por su carácter agresivo, potencia de mandíbula o musculatura, pudieran causar lesiones graves o la muerte a personas u otros animales.

**b) Aquellos animales que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.**

c) Aquellos animales que han sido entrenados para el ataque y/o la defensa. Todos los animales con estas características deberán ser inscriptos en el correspondiente sub registro del ReMMa.

**ARTÍCULO 21°: Condiciones obligatorias para PPP.** Para la tenencia de un PPP será obligatorio albergarlo en un lugar seguro y resistente, que le garantice condiciones de vida digna y que le impida asomar su cabeza más allá de la línea municipal. Asimismo, el predio deberá estar señalizado con una advertencia respecto de la presencia de un PPP.

**ARTÍCULO 22°: Garante.** El propietario de un animal potencialmente peligroso asumirá la posición de garante de los riesgos y posibles daños que su animal pueda ocasionar a otras personas o animales, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia. La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 42/HCDCH/2017. La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55,

como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz. *Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:*

Resuelve:

**1-TENGASE:** A la Sra. Paz Soledad como infractora a la Ordenanza 42/HCDCH/2017 Anexo I **ARTÍCULO 13°: Ataque.** Cuando se produzca un ataque de un can a una persona o a otro animal, la víctima o denunciante deberá seguir los siguientes pasos:

1. Cuando, a consecuencia del ataque, se hubiesen ocasionado lesiones físicas a la persona agredida, ésta deberá contar con un certificado médico que describa las lesiones y deje constancia de ellas. En caso de agresión a otro animal, se deberá presentar certificado veterinario de las lesiones.

2. Con el certificado médico o veterinario, la víctima o denunciante podrá hacer la denuncia ante la DC, que estará encargada de instrumentar las medidas administrativas que correspondan. En caso de tratarse de un perro vagabundo, la DC instruirá a un veterinario su captura y el posterior control antirrábico, que consistirá en la observación del animal durante un período de 10 (diez) días consecutivos a contar a partir de la fecha de la mordedura, para descartar la existencia de signos clínicos que hagan presumir la posible existencia de rabia. Durante esos días el animal deberá permanecer encerrado o atado, ya sea en dependencias

municipales o en las del veterinario designado, en periódica vigilancia del profesional, mientras que en caso de dar con el propietario del animal, será en su domicilio donde se cumpla la guarda y control durante ese período. En los casos en los que el propietario no se presente dentro de las 24 horas con el animal, o un certificado veterinario que avale su estado, el mismo deberá ser citado por la DC para que entregue el perro a fin de proceder a su control, pudiendo emitir, en caso de falta de respuesta, una orden para la captura del animal. El propietario también será citado por la autoridad de aplicación para efectuar el descargo que crea conveniente y, en caso de comprobarse la responsabilidad de éste, deberá abonar una multa correspondiente a una falta muy grave.

**IMPONGASE:** 1- La multa de pesos cuarenta mil cuarenta (\$40.040) equivalente a mil un módulos (1001 módulos) la multa corresponde al monto mínimo para la falta muy grave tipificada en el Anexo I de la Ordenanza 82/HCDCH/2018 Art.4. La misma deberá ser depositada en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. En un plazo perentorio de 10 días.

**2-Regístrese,** notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

---

**RESOLUCIÓN N° 85/2020**

El Chaltén, 18 de Febrero de 2020

**Visto:**

Los autos caratulados “Otero Valentina S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.8, Art.19, Art.22, Art.58, Art.71 y Art91” EXPTE. 136/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

**Considerando**

Que a fs.1 Se encuentra el ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N°0204 realizada el día 31 de Enero de 2020 en la Garita de la entrada de El Chaltén, en la cual se detalla que la menor Otero Valentina no posee licencia habilitante, conducía sin cedula del automotor, sin seguro obligatorio, que el vehículo fue secuestrado, que se dieron a la fuga, circulaba sin casco y el vehículo no posee patente.

Que a fs.2 se encuentra el proveído de este juzgado de faltas y contravenciones caratulando las presentes actuaciones a saber: “Otero Valentina S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.8, Art.19, Art.22, Art.58, Art.71 y Art91” EXPTE. 136/2020

Que a fs.3 y 4 se encuentra la cedula N°321/2020 citando a la menor y a sus padres a que se presenten en este juzgado de faltas y contravenciones el 13 de Febrero de 2020 a las 11Hs.

Que a fs.5 se encuentra el Remito realizado por la Policía donde informa que la presente Cedula N°321/2020 fue debidamente diligenciada.

Que a fs.6 se encuentra el descargo realizado por la menor Valentina Otero y su padre el Sr. Otero José, en el mismo dice que el vehículo en cuestión no es un cuatriciclo es UTV, con jaula antivuelco, volante de auto y cinturón de seguridad y que no se dieron a la fuga, que tardaron 40 minutos en salir de la oficina y la menor Valentina Otero pensó que ya habían terminado y se retiró y que nunca le dijeron que le habían secuestrado el vehículo. Que a fs.7 se encuentra el Informe de Secretaria donde se informa que se han cumplido las instancias y los plazos correspondientes.

Del análisis de las actuaciones se desprende que la menor no debía estar manejando un vehículo ya

que la misma aún no posee la licencia que la habilite para tal situación. Por otra parte el vehículo UTV, solo pueden transitar en lugares privados o en corredores de circulación segura. Que los UTV no se pueden patentar lo que indica con buen criterio que no son para circular por la vía pública. Sea dentro del ejido urbano o en ruta. Se deja link para mayor comprensión de la normativa:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-196-2018-312819/texto>

Cabe agregar los requisitos mínimos para circular con este tipo de vehículos, a saber: REQUISITOS DE CIRCULACIÓN:

La autoridad jurisdiccional competente será la responsable de exigir al conductor que cumpla con el presente Capítulo. Para poder circular por los corredores de circulación segura es indispensable;

- Contar con Licencia Nacional de Conducir habilitante para la categoría respectiva del vehículo.

- Comprobante de titularidad de dominio, mediante cedula o título.

- Comprobante de seguro vigente, conforme refiere al artículo 68° de la Ley N° 24.449 y el artículo 40° inciso c) del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 32/18.

- El cumplimiento de los requisitos para circular establecidos por la normativa nacional vigente, conforme las especificidades del tipo de vehículo del que se trate. Dentro de los corredores y zonas de circulación segura no será exigible el requisito establecido por el artículo 40° inciso j. 1.4) del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 32/18, para aquellos vehículos que no posean la identificación de dominio en virtud del tipo de vehículo del que se trata.- Los cuatriciclos deberán portar una antena de dos metros de largo, con un banderín rojo en la parte superior, que permita su individualización en los terrenos irregulares.

- Que tratándose de vehículos cuatriciclos no cabina dos, se recomienda que el conductor lleve puesto la pechera de protección contra impacto normalizada y calzado de protección que se afirme con seguridad a los pedales.

Les recordamos al Sr. Otero José y a la menor Valentina Otero que no es obligatorio que los automovilistas lleven el comprobante de pago del

seguro, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN LA TARJETA DEL SEGURO VIGENTE.

Transcribimos la siguiente Disposición para su conocimiento y análisis.

En síntesis es menester cumplir ciertos requisitos para circular siendo los mismos indispensables entre los cuales, según la Ley Nacional de tránsito N°24449 que en su Art. 40 Inc. c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68; Agencia Nacional de Seguridad Vial

#### TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Disposición 70/2009

Precisase el alcance de la reglamentación sobre los artículos 40 inciso c) y 68 de la Ley N° 24.449. Artículo 1° — Establézcase que a los efectos de tener por acreditada la existencia y validez del seguro obligatorio automotor exigido y regulado por el art. 40° inc. c) y 68° de la Ley N° 24.449, y en los términos del artículo 40° inc. c) del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 40° del Decreto 1716/08, las autoridades competentes de comprobación y/o aplicación deberán verificar que los conductores posean el comprobante de seguro obligatorio diseñado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y que dicho seguro se encuentra vigente en oportunidad de realizarse la constatación, acreditándose ello, corroborando el período de cobertura que obra en el texto del comprobante, el cual será anual, salvo excepciones reglamentarias.

Art. 2° — Establézcase que la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la autoridad de comprobación y/o constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación. Ello sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones de pago que los asegurados deban ejecutar para no incurrir en suspensión de cobertura de conformidad con las condiciones aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

#### Resuelve:

**1-TENGASE:** A la Srta. Valentina Otero como infractora a la Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.19 del ANEXO I. Siendo la misma una falta muy grave. Artículo 19.- Conducir sin tener cumplida la edad permitida, será considerado como falta muy grave conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I. El padre, madre o tutor legal será responsable por la sanción pertinente. En caso de comprobarse la infracción y una vez que se haya labrado el acta correspondiente, se retendrá el vehículo sólo en los casos en que en el mismo no se encuentre una persona habilitada para conducir. En caso de secuestro, el vehículo se trasladará al Playón Municipal en donde permanecerá hasta el momento de su restitución al titular del automotor.

**IMPONGASE:** 1- La multa de pesos cuarenta mil cuarenta (\$40040) correspondiente a la cantidad de mil un módulos (1001 módulos) siendo los mismos el pago mínimo de la falta muy grave para la falta tipificada en el Código de Faltas de El Chaltén en su ANEXO I Art.19. La misma se impone ya que es requisito esencial para conducir vehículos, poseer la licencia habilitante. Dicho monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. En un plazo perentorio de 10 días.

**2-Regístrese,** notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

**RESOLUCIÓN N° 86/2020**

El Chaltén, 3 de Marzo de 2020

**Visto:**

Los autos caratulados “Manuela Del Rio S/ Infracción Ord.082/HCDCH/2018 Art.103, Art.157 y Art.159 Ordenanza 083/HCDCH/2018 y Ordenanza 119/HCDCH/2019” EXPTE. 139/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

**Considerando**

Que a fs.1 Se encuentra el ACTA DE VERIFICACION N°61 realizada el día 31 de Enero de 2020 en la Cervecería Pub, la misma estuvo a cargo de la Sra. Patricia Cofre Directora de Comercio la cual dice que debe regularizar su situación ya que posee deuda.

Que a fs. 2 se encuentra la Nota N°057-S.C.PyS/MECH2020 donde se informa que la Sra. Manuela del Rio fue notificada para que regularice su situación comercial ante la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad. Se adjunta el acta de Notificación e Inspección realizada el día 5 de febrero de 2020

Que a fs.3 se encuentra el ACTA DE NOTIFICACION E INSPECCION la cual deja plasmada en la misma que el día 5 de Febrero de 2020 a las 4:00 AM se observó el local abierto con gente en su interior y en su exterior consumiendo alcohol. Dicho local no tiene el permiso correspondiente para eventos.

Que a fs.4 se encuentra el estado de cuenta de la contribuyente María Manuela Del Rio donde figura el monto de la deuda de pesos diecinueve mil doscientos setenta y nueve (\$19279) por el expendio de patente de bebidas alcohólicas y fondo de promoción turística.

Que a fs.5, 6 y 7 se encuentran la muestra fotográfica realizada por la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a cargo del Sr. Claudio Susic.

Que a fs.8 se encuentra la nota enviada por este Juzgado de Faltas, solicitando a la Secretaria de Obras y Urbanismo a cargo de la Sra. Leticia Forto, a fin que realice una inspección de las instalaciones del comercio denominado ANIMAL ya que el mismo no cuenta con los planos actualizados.

Que a fs.9 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas dando inicio del expediente donde se caratula al mismo. “Manuela Del Rio S/ Infracción Ord.082/HCDCH/2018 Art.103, Art.157 y Art.159 Ordenanza 083/HCDCH/2018 y Ordenanza 119/HCDCH/2019” EXPTE. 139/2020

Que a fs.10 se encuentra la Cedula N°326/2020 citando a la Sra. Manuela Del Rio para que se presente el día 19 de Febrero de 2020 a las 11Hs.

Que a fs.11 se encuentra el descargo de la Sra. Manuela del Rio donde dice: que al momento de la inspección los planos del local comercial se encuentran presentados y visados desde el día 06/05/2008, que solo hubo modificaciones arquitectónicas y que las mismas se encuentran en los planos que están siendo relevados por la Arq. Cintia Salas. Y que dicho inmueble forma parte de una ampliación dentro del establecimiento de La Cervecería Brew Pub y Resto y por ende se le hace extensible dicha habilitación.

Que a fs.12 se encuentra la nota N°342/20 donde se solicita a la Secretaria de Comercio, Producción y Sanidad eleve informe sobre la cancelación de la deuda de la Sra. María Manuela Del Rio.

Que a fs.13 se encuentra la Nota N°083DCSPYS/MECH2020 en la cual dice que la Sra. Manuela Del Rio abono el permiso de expendio de bebidas alcohólicas y adjunta el comprobante.

Que a fs.14 se encuentra el estado de cuenta actualizado al 3 de Marzo de 2020 donde consta que la Sra. María Manuela Del Rio abono la totalidad de la deuda y que los primeros cinco pagos se realizaron antes del inicio del presente expediente.

Que a fs.15 se encuentra el Informe de Secretaria donde se informa que se han cumplido las instancias y los plazos correspondientes.

Del análisis del presente expediente se desprende que la Sra. María Manuela Del Rio ha tenido la voluntad de que al día siguiente de haber sido notificada de su deuda se apersono a la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a abonar la misma, antes de la iniciación de las presentes actuaciones. Así mismo informó la Sra. Manuela Del Rio que el único cambio que hubo en relación a la construcción fue el derribo de algunas paredes pero que continúa la misma cantidad de m2 que se habían presentado oportunamente. También aclaro en este Juzgado de Faltas que no estaba al

tanto de que tenía que solicitar autorización para realizar un evento ya que como consta en el expediente el local comercial denominado “La Cervecería” funciona desde el año 2000 y esta situación de solicitar permisos es nueva y no la conocía. Por este hecho puntualmente dijo que no volvería a suceder.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 82/HCDCH/2018. La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

Resuelve:

1-TENGASE: A la Sra. María Manuela Del Rio como no infractora.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

## RESOLUCIÓN N°87 /2020

El Chaltén, 4 de Marzo de 2020

### Visto:

Los autos caratulados “Raselli Agustin Arnaldo S/ Infracción Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Anexo I Art.22” EXPTE. 143/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

### Considerando

Que a fs.1 se encuentra el ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N°210 realizada el día 7 de Febrero de 2020 en la Av. San Martín y la Ruta Prov. N°41 donde consta que el Sr. Raselli Agustin no conducía sin licencia habilitante, sin cédula del automotor y sin seguro obligatorio.

Que a fs.2 se encuentra el descargo del Sr. Raselli Agustin Arnaldo donde dice que el día 7 de Febrero de 2020 se encontraba regresando de Lago del desierto cuando un operativo de tránsito lo detiene y solicita la documentación, la cual no poseía por haber lavado el auto ese día y haberla sacado de su lugar habitual. Le pide al oficial de tránsito que lo deje ir hasta su casa a buscar todo y él le dice que solo podía ir a pie. Ante la negativa de Agustin Raselli de ir a pie y habiendo insistido en que iba y regresaba el oficial realiza la multa.

Que a fs.3 se encuentra la fotocopia de los documentos del Sr. Raselli Agustin.

Que a fs.4 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas caratulando las presentes actuaciones “Raselli Agustin Arnaldo S/ Infracción Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Anexo I Art.22” EXPTE. 143/2020 Que a fs.7 se encuentra el Informe de Secretaria donde se informa que se han cumplido las instancias y los plazos correspondientes.

Del análisis de las actuaciones se desprende que el Sr. Raselli Agustin Arnaldo ha incurrido en una falta ya que no poseía en el momento del control vehicular la documentación solicitada que forma parte de “Los requisitos esenciales para circular” plasmados en la Ley Nacional de Tránsito y adherida mediante la Ordenanza 02/HCDCH/2016.

Transcribimos los Requisitos esenciales mencionados ut-supra, para su comprensión.

ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable: a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente; b) Que porte la cédula, de identificación del mismo; (Expresión "vencida o no, o documento" vetada por art. 8° del Decreto N° 179/1995 B.O. 10/02/1995) Ley de Tránsito 24.449 c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68; d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos; e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial

prevista sólo en la presente ley; f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas; g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero; h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino; i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, so riesgo de aplicación del artículo 72 inciso c) punto 1; j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos; k) Que sus ocupantes usen los correajes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos. Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

#### **Resuelve:**

**1-TENGASE:** Al Sr. Raselli Agustín Arnaldo como infractor a la Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.22 del ANEXO I.

**IMPONGASE:** **1-** Trabajo comunitario Obligatorio a realizarlo en conjunto con el Juzgado de Faltas en institución escolar a establecer, por un total de 10Hs. La finalidad del trabajo obligatorio será presentar una clase de normas de tránsito y seguridad vial orientado al uso de los elementos de seguridad y el régimen de

circulación de bicicletas. Para la organización deberá presentarse al Juzgado de Faltas el día miércoles 25 de Marzo de 2020 a las 11 Hs.

Código de Faltas Ordenanza 082/HCDCH/2018

**Artículo 7°.- DE LAS SANCIONES:** Las sanciones que este Código establece son aplicables a personas humanas, jurídicas o representantes de las mismas, que resultasen responsables de faltas, infracciones o contravenciones municipales, a las que se le puede imponer las siguientes sanciones como únicas o conjuntas: 4) Trabajo Comunitario Obligatorio: Puede imponerse esta sanción cuando el infractor ofreciese y pudiera adecuadamente reparar o restaurar el daño causado por la infracción; o cuando a criterio de el/la Juez/a deviniese más eficiente su aplicación para que el contraventor tome conciencia de su responsabilidad social. La Resolución expresará la tarea y establecerá días, y horarios, que el infractor deberá cumplir en reparar o restaurar el daño causado, en forma gratuita, en Institución Pública o Privada, y deberá ser cumplida en horario no laboral del infractor. El incumplimiento total o parcial, sin que medie justa causa, de la sanción impuesta dará lugar a imponer otra sanción conjunta o sustitutiva según mejor criterio de el/la Juez/a. La institución a la que el contraventor fuera asignado a cumplir la sanción deberá informar diariamente sobre el estado de cumplimiento.

**2-Regístrese,** notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

#### **RESOLUCIÓN N° 88/2020**

El Chaltén, 6 de Marzo de 2020

#### **Visto:**

Los autos caratulados “Maribel Quiroz Solis S/ Infracción Ordenanza 83/HCDCH/2018 Art.13 y Art.26 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.178” EXPTE. 138/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

#### **Considerando**



Que a fs.1 Se encuentra la Nota N° 054-S.C.PyS/MECH2020 donde informa a este Juzgado de Faltas y Contravenciones que la señora Maribel Quiroz Solis propietaria del Kiosco Multirrubro El Salto, que el sábado 1 de Febrero de 2020 a las 4:20 AM se encontraba abierto y con personas en su interior consumiendo bebidas alcohólicas. También deja constancia que fue notificada oportunamente sobre las normativas vigentes y su debido cumplimiento, por lo cual dicho local incumple lo establecido en las Ordenanzas 83/HCDCH/2018 y 119/HCDCH/2019. Que a fs.2 se encuentra la Nota N°333/20 realizada por la Secretaria de este Juzgado de Faltas y dirigida a la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a cargo del Sr. Claudio Susic a fin de que realice una inspección al local denominado Kiosco El Salto”.

Que a fs.3 se encuentra la Nota N°55-SCPyS/MECH2020 donde deja constancia que la Sra. Maribel Quiroz Solis debe regularizar su situación comercial ante la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad dado que posee vencido el expendio de bebidas alcohólicas como así también adeuda la certificación de bomberos y el estado de matafuegos, dado que el mismo se encuentra vencido. Adjunta a la nota el ACTA DE NOTIFICACION e INSPECCION.

Que a fs.4 se encuentra el ACTA DE NOTIFICACION E INSPECCION realizada el día 4 de Febrero de 2020 por la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad donde consta que el expendio de bebidas alcohólicas venció el día 31 de Diciembre de 2019, que no posee certificado de bomberos y que el matafuego se encuentra vencido en Abril de 2019.

Que a fs.5 se encuentra el Estado de Cuenta de la Sra. Maribel Quiroz Solis donde figura deuda de Patente de Expendio de Bebidas Alcohólicas y fondo de promoción turística.

Que a fs.6 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas caratulando las presentes actuaciones

Los autos caratulados “Maribel Quiroz Solis S/ Infracción Ordenanza 83/HCDCH/2018 Art.13 y Art.26 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.178” EXPTE. 138/2020

Que a fs.7 y fs.8 se encuentra la cedula N°323/2020 por la cual se cita a la Sra. Maribel Quiroz Solis a presentarse ante este Juzgado de

Faltas el día 17 de Febrero de 2020. La cual se negó a firmar.

Que a fs.9 se encuentra la cedula N°326/2020 dirigida a la Sra. Maribel Quiroz Solis citando a la misma para el día 17 de Febrero de 2020.

Que a fs.10 se encuentra el Remito de la policía la cual informa que la cedula N°326/20 ha sido debidamente diligenciada.

Que a fs.11 y fs.12 se encuentra el descargo de la Sra. Maribel Quiroz Solis la cual dice que el local se encontraba cerrado y con las luces apagadas, solo abrí en ese momento porque una amiga me golpeo la puerta para ingresar al baño, quedando otras personas afuera del local con bebidas que yo no les vendí. A las 4:20 A.M. ingreso al comercio la Sra. Patricia Cofre, estando sola y sin ningún papel y recién al día siguiente realizo el acta.

Que a fs.13 se encuentra la Nota N°85-DCSCPYS/MECH2020 en la cual adjunta el estado de cuenta de la Sra. Maribel Quiroz Solis donde se detalla que el convenio de pago N°27-MCECH/2019 correspondiente al Expendio de bebidas alcohólicas que tiene un plan de 12 cuotas cuya primera cuota fue abonada el día 12 de Junio de 2019 solo fueron abonadas cinco de las doce.

Que a fs.14 se encuentra el ESTADO DE CUENTA que al 4 de Marzo de 2020 la Sra. Quiroz Maribel presenta una deuda de \$16.096 según la discriminación de la misma son pesos mil doscientos noventa y seis (\$1296) de fondo de promoción turística y pesos catorce mil ochocientos (\$14.800) de patente de bebidas alcohólicas.

Que a fs.15 se encuentra el detalle de los módulos adeudados al día 4 de Marzo de 2020.

Que a fs.15 se encuentra el convenio de pago N°027/2019 realizado entre la Secretaria de Hacienda a cargo de la Sra. Natali Ormazabal y la Directora de Comercio y Bromatología la Tec. Elizabeth Romanelli donde se labra el acta de convenio de pago por la cantidad de 12 cuotas a ser abonadas en forma consecutiva y con vencimiento de 1 al 5 de cada mes. Observando que ha incumplido el convenio de pago.

Que a fs.16 se encuentra el informe de secretaria donde consta que se han cumplido las instancias procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende que la Sra. Maribel Quiroz Solis ha tomado una conducta contraventora recurrente, no ajustándose a la normativa local. Que el Resolutivo N°31/2019 realizado el día 31 de Enero de 2019 por el cual se

encontró como infractora a la Ordenanza 83/HCDCH/2019 Art.13 y Art.129 del Código de Faltas de El Chaltén a la Sra. Maribel Quiroz Solis, donde se le impuso la multa de 1026 módulos y se le realizado un convenio de pago firmado el mismo por la Tec. Elizabeth Romanelli y la Sra. Maribel Quiroz solis el día 30 de Mayo de 2019. Dicho convenio que se encuentra a fs.15 por un total de doce cuotas consecutivas con vencimiento entre el 1 y el 5 de cada mes, no habiendo sido el mismo respetado. Ya que la primera cuota fue abonada el 12 de Junio de 2019, la segunda y la tercera el 17 de Agosto de 2019 y la cuarta y la quinta el 17 de Enero de 2020, faltando hasta la fecha siete cuotas. Como se observa en el ACTA DE NOTIFICACION E INSPECCION realizada el día 4 de Febrero de 2020 la Sra. Quiroz Solis Maribel vuelve a incurrir en no tener el pago del Expendio de bebidas alcohólicas actualizado, no posee la certificación de bomberos y los matafuegos se encuentran vencidos en Abril de 2019.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. Y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

Resuelve:

1-TENGASE: A la Sra. Maribel Quiroz Solis como infractora a la Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.157, Art.163.

2-IMPONGASE: 1-La multa de pesos cuarenta mil (\$40000) equivalentes a módulos mil (1000 módulos) perteneciente al Art.157 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018 ANEXO I la cual configura una falta grave por no tener el expendio de bebidas alcohólicas al día y ser reincidente según resolutive 10/2018 con fecha 24 de Abril de 2018 y Resolutive 31/2019 con fecha 31 de Enero de 2019.

2- La multa de pesos doce mil cuarenta (\$12040) equivalente a módulos trescientos uno (módulos 301) según el Art. 163 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018 ANEXO I la cual configura una

falta moderada por tener la carga de los matafuegos vencidas.

3- La suma de pesos veintitrés mil novecientos veinte (\$23920) equivalente a módulos quinientos noventa y ocho (módulos 598) que pertenece a lo adeudado del convenio de pago realizado y no cumplido por el Resolutive 31/2019 y el convenio de pago firmado el 30 de Mayo de 2019.

4- El total de la multa es de pesos setenta y cinco mil novecientos sesenta (\$75.960) equivalente a módulos mil ochocientos noventa y nueve (módulos 1899).

5- La Sra. Maribel Quiroz Solís queda inhabilitada para el expendio de bebidas alcohólicas por nueve meses tomándose esta decisión por la reiteración de la falta al Art. 157 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018 ANEXO I que se encuentra plasmada en el Art. 07 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018 Inc. 3) Artículo 7°.- DE LAS SANCIONES: Las sanciones que este Código establece son aplicables a personas humanas, jurídicas o representantes de las mismas, que resultasen responsables de faltas, infracciones o contravenciones municipales, a las que se les puede imponer las siguientes sanciones como únicas o conjuntas:

3) Inhabilitación: La sanción de inhabilitación tiene como mínimo quince (15) días y máximo un (1) año; la que consistirá en la privación del ejercicio del derecho o actividad que causó la infracción o la que se valió el infractor a tales fines; pudiendo ser revocada una vez cumplida la mitad, siempre y cuando hubiesen cesado las causas que motivaron su aplicación.

6- La Sra. Maribel Quiroz Solis deberá abonar la suma detallada ut-supra a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 10 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz.

**2-Regístrese,** notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

## RESOLUCIÓN N°89 /2020

El Chaltén, 16 de Marzo de 2020

**Visto:**

Los autos caratulados “Coz Ismael S/Infracción Ordenanza 042/HCDCH/2017 “Tenencia Responsable” Art.9 Inc.d) Art.11 Inc. a) y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.185 y Art.187” EXPTE. 115/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

### Considerando

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°303-SCPYS/MECH2019 enviada por la Tec. Elizabeth Romanelli a cargo de la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad, por la cual envía una denuncia recibida por parte del Jefe de Parques Nacionales Seccional Lago Viedma Pablo Rosso con respecto a tres perros amenazando a un Huemul en la zona del Chorrillo del Salto. Según el informe y habiéndose capturado uno de ellos el mismo pertenece a la Sra. Corbalan María Eugenia.

Que a fs.2 y fs.3 se encuentra la copia del mail enviada por el Gpque. Pablo Rosso a la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad en el cual solicita que se identifiquen a los propietarios de los canes que se encontraban hostigando al huemul en la zona del chorrillo del salto y que fue alertada esta situación por un turista. Aclara también que el tema del hostigamiento es de suma gravedad ya que podrían haber lastimado al huemul o incluso haberlo matado. Adjuntando la fotografía de dichos canes.

Que a fs.4 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas en el cual se caratulan las presentes actuaciones y se la cita a la presunta infractora.

Que a fs.5 se encuentra la cedula de citación dirigida a la Sra. María Eugenia Corbalan a que se presente el día 18 de Septiembre a las 11hs. Adjuntándose a la misma la cedula de Notificación Nota 303-SCPYS/MECH2019.

Que a fs.6 se encuentra el remito de la Policía de El Chaltén donde indica que la cedula N°276/19 ha sido debidamente diligenciada.

Que a fs.7 se encuentra la Nota N°299/19 con fecha 11 de Septiembre de 2019, por la cual este Juzgado solicita a la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli, un informe completo de los canes propiedad de la Sra. Corbalan María Eugenia.

Que a fs.8 se encuentra la Nota enviada por la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a

cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli cuyo N° de Nota es 305-SCPYS/MECH2019 donde indica que la Sra. Corbalan posee un can raza caniche color blanco. Como así mismo informa que en la misma parcela el Sr. Coz Ismael DNI: 28274346 posee tres canes de su propiedad los cuales se encuentran chipeados.

Que a fs.9, fs.10, fs.11 y fs.12 se encuentran las fichas de los canes a saber: Pancho (macho) chipeado caniche, Vasca (hembra) chipeada, Oso (macho)Chipeado, Gorga (hembra) chipeada.

Que a fs.13 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas por el cual se procede al cambio de caratula del presente expediente, ya que habiendo observado que el can propiedad de María Eugenia Corbalan es de raza caniche no concuerda con los canes denunciados por el Gques. Pablo Rosso. Pero si podrían ser del Sr. Ismael Coz. Por lo tanto el Expediente queda caratulado como “Coz Ismael S/Infracción Ordenanza 042/HCDCH/2017 “Tenencia Responsable” Art.9 Inc.d) Art.11 Inc. a) y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.185 y Art.187” EXPTE. 115/2019

Que a fs.14 se encuentra la cedula N°279/19 por la cual se cita al Sr. Coz Ismael, quien debiera presentarse el día 25 de Septiembre a las 12Hs.

Que a fs.15 se encuentra el descargo del Sr. Ismael Antonio Coz en el cual deja asentado que el único perro de su propiedad que estuvo involucrado en el incidente es vasca y que los otros dos canes no tienen conocimiento. Dice que lo asombra la situación ya que ha tomado todas las medidas necesarias para que esto no suceda y que teme que haya intervenido alguien para que así sea. Dejo asentado que los canes poseen un lugar con cerca alta para que no se escapen y que los mismos no salen a la calle. Que no sería la primera vez que un vecino el cual no sabe si mayor o menor abre la puerta de su casa, pero que en anteriores ocasiones no ha tenido estas consecuencias.

Que a fs.16 se encuentra la Nota N°305/19 dirigida a la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli, por la cual se solicita muestra fotografica e informe de la condición en la cual viven los canes del Sr. Coz Ismael. Asi mismo se solicitó la constatación de, si los canes que están registrados son los mismos que viven en la calle Los Charitos N°88 donde vive el presunto infractor.

Que a fs.17 se encuentra la Nota N°330-S.C.PyS/MECH2019 por la cual adjunta a esta dependencia municipal el ACTA DE INSPECCION N°66/19.

Que a fs.18 se encuentra el ACTA DE INSPECCION N°66/19 realizada el día 30 de Septiembre de 2019 en la Av. Los Charitos 88. La cual indica que los canes del Sr. Coz coinciden con los registros municipales. Se observó patio cercado, medianera de 1,80mts, patio limpio y ordenado.

Que a fs.8 se encuentra el informe de secretaria donde consta que se han cumplido las instancias procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Ismael Coz ha cumplido con los requisitos de la Ordenanza 042/HCDCH/2017 “Tenencia Responsable”, que si bien a uno de sus canes se lo ha encontrado en la zona del Chorrillo del Salto, no se puede precisar si fue por un descuido del Sr. Coz o una situación que exógena a su responsabilidad como tenedor responsable. Cabe destacar que la zona del Chorrillo del Salto se encuentra fuera del ejido urbano lo que conlleva implícito la falta de jurisdicción y competencia de este Juzgado de Faltas.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

Resuelve:

1-TENGASE: Al Sr. Ismael Coz como no infractor.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

## RESOLUCIÓN N° 90/2020

El Chaltén, 16 de Marzo de 2020

### Visto:

Los autos caratulados “Jorge Velazquez S/ Infracción Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código

de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.157 y Art.158” EXPTE. 137/2020 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

### Considerando

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°059-SCPYS/MECH2020 de la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad a cargo del Sr. Claudio Susic por la cual adjunta ACTA DE VERIFICACION N°56 realizada al comercio “EL ALAMO” propiedad del Sr. Jorge Velazquez.

Que a fs.2 se encuentra el ACTA DE VERIFICACION N°56 realizada el día 30 de Enero de 2020 en el comercio denominado “EL ALAMO” propiedad del Sr. Jorge Velazquez donde en la inspección se constató que no posee a la vista la habilitación comercial como así tampoco la patente de expendio de bebidas alcohólicas y que ambas se encuentran vencidas. Adeudando a la Municipalidad un saldo de \$109465.-

Que a fs.3 se encuentra el ESTADO DE CUENTA actualizado al día 7 de Febrero de 2020 por un total de \$109465.

Que a fs.4 Se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas el cual caratula las presentes actuaciones a saber: “Jorge Velazquez S/ Infracción Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.157 y Art.158” EXPTE. 137/2020

Que a fs.5 se encuentra la Cedula N°322/20 dirigida al Sr. Velazquez para que se preente en este Juzgado de Faltas el 14 de Febrero de 2020.

Que a fs.6 se encuentra la cedula de Notificación N°327/2020 donde cita al Sr. Velazquez a que se presente el día 24 de Febrero de 2020 en las Oficinas de este Juzgado de Faltas.

Que a fs.7 se encuentra el descargo del Sr. Velazquez donde dice que por un error administrativo del personal de la hostería, no se había realizado el pago correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas. El mismo ya fue abonado en la oficina correspondiente junto al periodo actual. Que ambos carteles, tanto del expendio de bebidas alcohólicas como así también la habilitación comercial se encontraban en la recepción apoyados en un estante pero no a la vista porque estaban haciendo cambios en el área.

Que a fs.8 se encuentra el ESTADO DE CUENTA donde según sello de la Tesorería de El

Chaltén del día 12 de Febrero de 2020 el Sr. Jorge Velazquez regularizo su situación abonando la totalidad de lo adeudado.

Que a fs.9 se encuentra el informe de secretaria donde consta que se han cumplido las instancias procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Jorge Velazquez ante la verificación de la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad, a través del ACTA DE VERIFICACION N°56 informa de la deuda del expendio de Bebidas alcohólicas como así también de la no exhibición de las habilitaciones correspondientes. El Sr. Jorge Velazquez ha demostrado que a pesar de tener deuda con la Municipalidad la abono toda a los doce días de haberlo notificado demostrando buena voluntad de ajustarse a la normativa local.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

Resuelve:

**1-TENGASE:** Al Sr. Jorge Velazquez como infractor a la Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.157 y Art.158.

**2-IMPONGASE:** 1- AMONESTACION, apelando a que no incurra nuevamente en una conducta contraventora, ajustándose a las pautas normativas de la localidad de El Chaltén.

**2-Regístrese,** notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin - Neri Victoria

---